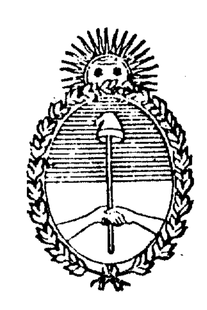
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, martes 22 de enero de 1980

NUMERO **24.339**

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-3625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3832

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 400.-

SUMARIO

Sumario Numérico

19800122



DECRETOS

SALARIOS

Remuneraciones básicas de las convenciones colectivas de trabajo. Planillas anexas del Decreto Nº 89|80. publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 17|1|80.

SINDICATO EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS
Convenio 017 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Inic.	144.486			
Apr.	144.486			
Pral. Aux.	153.245			
Alt. Fot. Eléc.	153.245			
1/2 Of. Fot.	155.430			
Of. Fot. Eléc.	159.814			
Est. Fot. Prof. Oficial				
Foto Compl.	248.136			
Operador	224.440			
Impresor	224.440			
Retocador D/Negat.	224.440			
Retocador D/Positi.	172.292			
Iluminador	176.228			
Restaurad. Bromor.	190.333			
Fotocopias	166.601			
Est. Fot. Prof. Medio Oficial Operador				
Operador	169.217			
Impresor	169.217			
Retocador D/Negati.	169.217			
Retocador D/Positiv.	159.592			
Iluminador	159.592			
Est. Fot. Prof. Otros				
Tallerista	162.006			
Auxiliares	153.245			
Aprendiz Mayor 18A	144.486			
Inicial	144.486			
Lab. Bl. y Neg. Oficial				
Completo	236.036			
Ret. de Negativ.	224.199			
Impresor	224.199			
Revel Negativ.	200.031			
Iluminador	176.228			
Retoc. de Positiv.	172.292			
Restaur. Bróm.	190.333			
Rev. Cop. Foto Amp.	172.292			
Lab. Bl. y Neg. Medio Of.				
Ret. de Negativ.	169.217			
Impresor	170.321			
Revelad. Negativ.	169.217			
Iluminador	159.592			
Retocad. Positiv.	159.592			
Lab. Bl. y Neg. Otros				
Tallerista	162.006			
Auxiliares	153.245			
Axl. May. 18 A.	144.486			
Inicial	144.486			
Lab. a Color Preparador				
Formul. S. Soluc.	283.983			
Lab. a Color Oficial				
Control y Calid.	263.209			
Mantenimiento	263.209			
Lab. a Color Operador				
Impresoras Manuales	224.199			
Impresoras	206.171			
Procesadoras	206.171			
Op. Impr. Man.	183.099			
Oper. Impresora	173.161			
Oper. Proces.	173.161			
Tall. Prep. Foto Ac.	162.006			
Retoc. Positiv.	164.851			
Aux.	153.245			
Aprend. M. 18 A.	144.486			
Inicial	144.486			
Fotocopistas				
Oficial	173.383			
Méd. Of.	156.312			
Aux. Fotocp.	153.245			
Auxiliares	153.245			
Aprend. M. 18 A.	144.486			
Inicial	144.486			

UNION OBREROS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS
Convenio 020 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
General				
01 Administ. Aux.	165.036			
02 Administ. Aux.	165.036			
13 Oper. Comun. 2 Da.	143.508			
12 Oper. Comun. 1 A.	165.036			
140 Oper. Especial. 2	172.209			
160 Per. Especial. 2	172.209			
100 Per. Comun.	143.508			
070 Per. Especial. 1	192.155			
21 Oper. Especial. 2	172.209			
09 Oper Especial. 2	172.209			
06 Oper. Espec. 2 Da.	172.209			
04 Oper. Espec. 2 Da.	172.209			
22 Oper. Espec. 1 A.	192.155			
180 Per. Espec. 2 Da.	172.209			
05 Oper. Espec. 1 A.	192.155			
20 Oper. Comun. 1 A.	165.036			
Oper. de Ofic.				
30 Mecánico	244.683			
40 Electricista	222.653			
50 Husado Lav.	192.155			
Administrati.				
Ayud. Pract. Adm.	165.036			
Principal Adm.	244.683			
Oficial Adminis.	203.423			
Aux. Adminis.	165.036			
Oper. Espec.				
07 Costurera	192.155			
0? Chofer	192.155			
?? Foguista	192.155			
04 Centrifugador	172.209			
14 Planch. a Mano	172.209			
09 Lavandera a M.	172.209			
15 Planch. a Planch.	172.209			
21 Zurcidora	172.209			
06 Contralor Exped.	172.209			
18 Repartidor	172.209			
Operar. Comun				
12 Oper. Maq. Planch.	165.036			
20 Sereno Portero	165.036			
10 Marc. Empag Ropa	143.508			
Operar. Comun				
18 Oper. Serv. Gral.	143.508			

FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
Convenio 025 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ta. Int. y Pom. Sast. Ho. Sa. N.				
Pompier	266.693			
Pantalonero	266.693			
Pdor. A. Ma. Maq.	266.693			
Cost. Pomp. Calif.	283.766			
Pomp. Alist. Calif.	253.766			
Pomp. Alistad.	222.450			
Cost. Pompie.	222.450			
Maro. de Comp.	266.693			
Revisad. Compost.	266.693			
Ta. Int. Med. Obro. Obra Ofic. Calif.			12.783,46	
Oficial			11.117,82	
Medio Oficial			8.636,17	
Cost. y Adel.			7.742,75	
Ayudanta			7.444,99	
Aprendiza			6.450,12	
Int. Pres. Cho. Obro Obra. Ofic, Pantalonera			11.117,82	
Med. Oficiala			7.842,04	
Aprendiza			6.450,12	
Of. Chalequera			11.117,82	
Medio Ofic.			7.842,04	
Aprendiza			6.450,12	
Casas Mocas. Mod Somb. Aprendiza	159.150		6.450,12	
Ayudanta	205.012		7.544,26	
Medio Ofic.	217.069		8.139,88	
Ofic. Calif.	247.951		9.628,85	
1 de Mesa	268.598		10.52[illegible]	
Plano Maq. o Mano	268.598		10.522,2[illegible]	
Ofic. Bord. Mano	268.598		10.522,2[illegible]	
Ofic. Bord. Máq.	268.598		10.522,2[illegible]	
Sast. Sras. Tapa Talll Aprendiz	159.150		6.450,12	
Ayudante	199.721		7.345,70	
Medio Ofic.	231.124		8.736,43	
Mang. Cuello	263.135		11.117,82	
Oficial	263.135		11.117,82	
1 Ofic. Mesa	279.094		13.003,90	
Ofic. Pollerista	234.941		9.033,24	
Ayud. Pollerista	20[illegible].012		7.544,26	
Ofic. Brechera	263.135		11.117,82	
Planch. Man. Máq.	294.192		13.500,23	
Pompierira	266.693			
Ref. Vest. Com. Sras. Niños Oficiala	243.340			
Ayudanta	214.641			
Planchad.	256.366			
1 de Mesa Arr.	262.614			
Fab. Tal. Conf. Som. Sa. St. Ni.				
Creadora	268.685			
2 de Mesa	256.366			
1|2 Ofic. Form.	214.205			
Ofic. Form.	244.830			
Ofic. Prep. Esp.	245.176			
Ofic. Prepar.	215.423			
1|2 Prepar.	207.615			
Aprend. Adel.	205.012			
Aprendiza	159.150			
Conf. Ruc. Hbr. Trab. Maq. Ofic. Calif.			13.003,90	
Oficial			11.117,82	
2 Oficial			9.132,49	
1|2 Oficial			7.246,42	
Conf. Ruc. Hbr. Trab. Mesa Pr. Ofic. Calif.			13.003,90	
Oficial			11.117,82	
2 Oficial			7.246,42	
Conf. Ruc. Hbr. Trab. Mano Oficial			11.117,82	
2 Oficial			9.132,49	
1|2 Oficial			7.246,42	
Ojalador			11.117,82	
Conf. Ruc. Hbr. Planc. Máq. Oj. Pl. Calif.			13.003,90	
Ofic. Plano			11.117,82	
2 Ofic. Plano			9.132,49	
Oficial Plan.			11.117,82	
2 Oficial Plan.			9.132,49	
Conf. Ruc. Hbr. Ojal. Máq. Ojalador.			11.117,82	
Ofic. Rev. Calif.			14.492,84	
Tller. Pant. Trab. Máq. Ofic. Calif.			11.117,82	
Oficial			9.132,49	
2 Oficial			7.246,42	
Tller. Piloto Trab. Mano Oficial			9.132,49	
2 Oficial			7.246,42	
Ofic. Plan. Calif.			13.003,90	
Ofic. Planch.			11.117,82	
2 Ofic. Planc.			9.132,49	
Tller. Pant. Preparac.				
Ofic. Prep.			11.117,82	
2 Ofic. Prep.			7.246,42	
Tller. Pant. Ojalado				
Ojalador			9.132,49	
Tller. Pant. Revisado				
Ofic. Rev. Calif.			12.106,11	
Tller. Chalec. Prepar.				
Ofic. Prep.			11.117,82	
2 Ofic. Prep.			9.132,49	
Tller. Chalec. Plan. Máq.				
Ofic. Planc.			12.507,56	
2 Ofic. Planch.			9.132,49	
Tller. Chalec. Ojalado				
Ojalador Maq.			11.117,82	
Ojalador Man.			11.117,82	

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Tller Chalec. Revisado				
Ofic. Rev. Calif.			11.911,93	
Oficial			11.911,93	
2 Oficial			9.132,49	
1|2 Oficial			7.246,42	
Tller. Piloto Zurc. o Tej.				
Aprendiza			6.450,12	
Zurc. o Tejed.			13.003,90	
Zurc. o Tejed.			13.003,90	
Tller. Piloto Trab. Maq.				
Oficial			11.117,82	
1|2 Oficial			7.246,42	
Tller. Piloto Trab. Mano				
Oficial			11.117,82	
2 Oficial			9.132,49	
1|2 Oficial			7.246,42	
Tller. Piloto Pla. Oja. Maq.				
Ofic. Rev. Calif.			14.492,84	
Tller. Piloto Trab. Maq.				
Ofic. Calif.			13.003,90	
Oficial			11.117,82	
1|2 Oficial			7.246,42	
Tller Piloto Trab. Mano				
Oficial			11.117,82	
1|2 Oficial			7.246,42	
Tller. Piloto Revisado				
Revis. Calif.			14.492,84	
T. Conf. Gener. Tap. Sac. Maq.				
Ofic. Calif.			13.003,90	
Oficial			11.117,82	
1|2 Oficial			7.246,42	
T. Conf. Gener. Vest. Maq.				
Ofic. Calif.			10.125,18	
Oficial			8.933,98	
1|2 Oficial			7.246,42	
T. Conf. Gener. Tap. Sac. Man				
Oficial			9.628,85	
1|2 Oficial			7.246,42	
T. Conf. Gener. Vest. Tr. Mano				
Oficial			9.628,85	
1|2 Oficial			7.246,42	
T. Conf. Gener. Maq. Esp.				
Oficial			9.628,85	
1|2 Oficial			7.246,42	
T. Conf. Gener. Bord. Maq.				
Oficial			9.827,34	
1|2 Oficial			8.239,12	
T. Conf. Gener. Bord. Mano				
Oficial			10.125,18	
1|2 Oficial			8.536,93	
T. Conf. Gener. Maq. Jag				
3 Bastidores			9.529,56	
Ayud. Prep. Bastidor			8.040,55	
T. Conf. Gener. Bord. Maq. In				
Oficial			9.529,56	
1|2 Oficial			8.040,55	
T. Conf. Gener. Bord Cal Maq.				
Oficial			9.827,34	
1|2 Oficial			8.239,12	
T. Conf. Gener. Maq. Ojal				
Oficial			9.827,34	
1|2 Oficial			8.239,12	
T. Conf. Gener. Marc. Oj Bot				
Oficial			9.827,34	
1|2 Oficial			8.239,12	
T. Conf. Gener. Rec. con Cal				
Revisador			13.003,90	
T. Conf. Gener. Prep. Trab.				
Preparador			11.117,82	
T. Conf. Gener. Trab. Maq.				
Oficial Calif.			9.381,05	
Oficial			8.437,62	
1|2 Oficial			7.842,04	
T. Conf. Gener. Trab. Mano				
1|2 Oficial			7.842,04	
T. Conf. Gener. Maq. Ojal				
Oficial			11.117,82	
T. Conf. Gener. Rev. T. Con Ca			13.003,90	
Revisador			8.437,62	
T. Conf. Gener. Prep. Trab.				
Preparador			8.437,62	
T. Conf. Gener. Pl. Maq. Pes.				
1 Planchador			13.500,23	
2 Planchador			11.217,08	
T. Conf. Gener. Pl. Maq. Pes.				
3 Planchador			9.331,05	
T. Conf. Gener. Pl. Maq. Liv.				
Ofic. Plan. Calif.			13.202,43	
Oficial			10.820,02	
Conf. Gen. Pl. Maq. Liv.				
1|2 Oficial			8.536,93	
Ayudante			7.643,50	
Conf. Gener. Aprendizaje				
Aprendiz			6.450,12	
Cam. Gral. Todas Ramas				
Aprendiza|se			6.450,12	
Cam. Gral. Maq. Espec.				
Oficial Calif.			9.529,56	
Oficial Prod.			8.636,17	
1|2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ropa Int. Etc. Máquina				
Of. Calif.			9.529,56	
Of. Prod. Maq. Man.			8.636,17	
1|2 Ofic. P. Maq. Man.			7.941,32	
Ropa Int. Etc. Ojalado				
Oficial de Producción			9.628,85	
1|2 Ofic. Prod.			8.735,43	
Ropa Int. Etc. Máq. Botones				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1|2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ropa Int. Etc. Máq. Atraques				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1|2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ropa Int. Etc. Marc. Oj. Bot.				
Ofic. Prod.			9.430,29	
1|2 Ofic. Prod.			7.842,04	
Ropa Int. Etc. Plan Máq. Man.				
Ofic. Prod.			9.827,34	
1|2 Ofic. Prod.			8.834,67	
Ropa Int. Etc. Pl. Cos. Vist.				
Ofic. Prod.			9.430,20	
1|2 Ofic. Prod.			7.842,04	
Ropa Int. Etc. Bord. Máq. Jam.				
Ofic. Calif.			9.827,34	
Ofic. Prod.			8.933,98	
1|2 Ofic. Prod.			8.636,17	
Ropa Int. Etc. Bord. Máq. Ind.				
Ofic. Calif.			9.529,56	
Ofic. Prod.			8.636,17	
1|2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ropa Int. Etc. Bor. Ma. In. Ca.				
Ofic. Calif.			9.827,34	
Ofic. Prod.			8.933,98	
Ucl. Ofic. Prod.			8.636,17	
Ropa Int. Bord. Mano.				
Ofic. Calid.			9.926,63	
1 Ofic. Prod.			9.132,49	
2 Ofic. Prod.			8.834,67	
Ropa Int. Etc. Rev. Tej. Cal.				
Revisador			9.529,56	
Ropa Int. Etc. Preparador				
Oficial			9.529,56	
Ropa Int. Etc. Preparador				
1|2 Oficial			7.941,32	
Arreglos Camisas				
Oficial Cal.			9.529,56	
Ofic. Prod.			8.636,17	
Lencería General				
Ofic. Calif.			9.529,56	
Ofic. Prod. Máq. Mano.			8.636,17	
Ofic. Prod. Máq. Mano.			7.941,32	
Lencería Máq. Jaq.				
3 Bastidores			9.529,56	
Ayud. Prep. Bast.			7.941,32	

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Lencería Ojal. Máq.				
Ofic. Produc.			9.628,85	
1/2 Oficial			8.735,43	
Lencería Máq. Bot.				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Lencería Máq. Atraq.				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Lencería Bor. Máq. Jam.				
Ofic. Calif.			9.827,34	
Ofic. Prod.			8.933,98	
1/2 Ofic. Prod.			8.636,17	
Lencería Bord. Máq. Ind.				
Ofic. Calif.			9.529,56	
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Lencería B. Cal. Máq. In.				
Ofic. Calif.			9.827,34	
Ofic. Prod.			8.933,98	
1/2 Ofic. Prod.			8.636,17	
Lencería Bord. Mano				
Ofic. Calif.			9.926,63	
Ofic. Prod.			9.132,49	
1/2 Ofic. Prod.			8.834,67	
Lencería Planchado				
Ofic. Prod.			9.827,34	
Lencería Planchado				
1/2 Ofic.			8.835,28	
Lencería Rev. Con. Cal.				
Revisador			9.529,56	
Lencería Preparador				
Ofic. Prep.			9.529,56	
1/2 Ofic. Prep.			7.941,32	
Dibujante			11.117,82	
Rep. Encajes			9.926,63	
Lencería Term. Prenda				
Ofic. Prod.			9.430,29	
1/2 Ofic. Prod.			7.842,04	
Lencería Dob. y Varios				
Ofic. Calif.			9.529,56	
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Lencería Mar. Oj. Bor.				
Of. Prod.			9.430,29	
1/2 Ofic. Prod.			7.842,04	
Corp. Etc. Varios				
Ofic. Calif.			9.529,56	
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Corp. Etc. Ojalado				
Ojalador			9.628,85	
Corp. Etc. Máq. Botones				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Corp. Etc. Máq. Atraq.				
Ofic. Prod.			8.636,17	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Corp. Etc. Planchado				
Ofic. Prod.			9.529,56	
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Of. Prep			9.529,56	
1/2 Ofic. Prep.			7.941,32	
Corp. Etc. Sacar Fil.				
Ofic. Prod.			9.430,29	
1/2 Ofic. Prod.			7.842,04	
Tr. Mec. Minor. Corcetería				
Ofic. Calif.			10.025,90	
Ofic. Prod.			9.331,05	
			9.033,24	
Arreglos Corcetería				
1/2 Ofic. Prod.			10.025,90	
Ofic. Calif.			9.331,05	
Ofic. Prod.				
Corpiños varios				
Ofic. Calif.			9.926,63	
Ofic. Prod.			9.231,79	
1/3 Ofic. Prod.			8.933,98	
Ortopedia varios				
Ofic. Esp.			10.025,90	
Ofic. Prod.			9.331,05	
1/2 Ofic.			9.033,24	
Liga Tirad. Tjo. Mes. Gral.				
1/2 Ofic. Mesa			7.742,75	
Ofic. Mesa			8.834,67	
Liga Tirad. Tjos. Máq.				
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ofic. Prod.			8.636,17	
Ofic. Calif.			9.529,56	
Liga Tirad. Máq. Espec.				
1/2 Ofic. Prod.			7.941,32	
Ofic. Prod.			9.529,56	
Liga Tirad. Bal. Elec. Man.				
A los 5 meses			7.742,75	
A los 10 meses			8.735,43	
Liga Tirad. Encargado				
Dpto. y Reparto			9.331,05	
Liga Tirad. Modelista				
Encargado Mesa			9.529,56	
Liga Tirad. Cort. y Prep.				
Ofic. Prod.			9.331,05	
1/2 Ofic.			8.636,17	
Rop. Gral. Etc. Camperas				
Oficial			9.827,34	
1/2 Oficial			8.239,12	
Rop. Gral. Etc. Camisas				
Oficial			9.628,85	
1/2 Oficial			8.040,55	
Ropa Gral. Etc. Guard. Etc.				
Oficial			9.628,85	
1/2 Oficial			8.040,55	
Ropa Gral. Etc. Pant. Jar. Etc.				
Oficial			11.117,82	
1/2 Oficial			9.132,49	
Ropa Gral. Etc. Mamelucos				
Oficial			9.628,85	
1/2 Oficial			8.040,55	
Ropa Gral. Etc Trab. a Mano				
Limpia prendas Etc.			9.132,49	
Ropa Gral. Etc. Máq. Especial				
Oficial			11.117,82	
1/2 Oficial			8.239,12	
Ropa Gral. Etc. Planch. Mano				
Oficial			9.926,63	
1/2 Oficial			8.437,62	
Ropa Gral. Etc. Planch. Máq.				
Planchador			13.003,90	
Planchador			11.11[illegible],82	
Ropa Gral. Etc. Cost. Arreglo				
Oficial			9.827,34	
Ropa Gral. Etc. T. Ind. Etc. P.				
Oficial			11.117,82	
1/2 Oficial			9.132,49	
Ropa Gral. Etc. Gorr. Som. Etc.				
Oficial			9.628,85	
1/2 Oficial			8.139.88	
Ropa Gral. Etc. Sombreros				
Oficial			9.628,85	
1/2 Oficial			8.139,88	
Ropa Gral. Etc. Capotitos				
Oficial			9.430,29	
Ropa Gral. Etc. T. Ma. Gor. Etc.				
Oficial			8.933,98	
Ropa Gral. Etc. Plam. Gar. Som.				
Planchador			9.728,10	
Ropa Gral. Etc. Planc. Capot.				
Planchador			9.628,85	
Ropa Gral. Etc. P. Tresp. Trab.				
Reparador			8.933,98	
Ropa Gral. Etc. Rev. T. Cont. C.				
Revisador			11.117,82	
Ropa Gral. Etc. Aprendizaje				
Aprendiz			6.450.12	
R. C. Gral. C. G. Trab. Mák.				
Oficial Calif.			13.003,90	
Oficial			11.117,82	
1/2 Oficial			9.132,49	
Maq. Especiales			13.003,90	
R. C. Gral. C. G. Trab. Mesa				
Oficial Mesa			10.224,41	
R. C. Gral. C. G. Trab. Mano				
Oficial de Mano			9.132,49	
R. C. Gral. C. G. Planchado				
Ofic. Planch. Máq.			13.003,90	
Ofic. Planch. Mano			13.003,90	
Preparador Trab.			9.132,49	
R. C. Gral. C. G. Rev. Cont.				
Revisador			9.132,49	
R. C. Gral. C. G. Arreg. Comp.				
Oficial Calif.			13.003.90	
R. C. Gral. C. G. Aprendizaje				
Aprendiz			6.450,12	
P. Fa. Erc. Sec. Queache.				
Ingreso			7.742,75	
Al Año			9.132,49	
R. Fa. Pañ. Erc. Máquina				
Oficial			9.331,05	
1/2 Oficial			7.842,04	
R. Fa. Erc. Planch. Mano				
Oficial			9.331,05	
1/2 Oficial			7.842,04	
R. Fa. Erc. Planch. Máq.				
Oficial			9.231,79	
1/2 Oficial			7.742,75	
R. Fa. Erc. Cort. Pañuelo				
Oficial			9.331,05	
1/2 Oficial			7.842,04	
R. Fa. Paño Aprendizaje				
Aprendiz			6.450,12	
P. Cami. Cuell. Peón Reparti				
Aprendiz			6.450,12	
Rep. c/moto			8.834,67	
chofer			9.430 29	
P Cami Cuell Lav Almi Maq				
Ayudante			7.941,32	
Oficial			9.430,29	
P Cami Cuell Lavan Mano				
Ingreso			7.444,99	
A los 4 meses			8.834,67	
P Cami Cuell Prepar etc				
Aprendiz			7.444,99	
Oficial			9.430 29	
P Cami Cuell af do a Vapu				
Aprendiz			7,246.42	
Oficial			8.834,67	
P Cami Cuell Doblado Mano				
Oficial			9.430.29	
P Cami Cuell Plan Cam USA				
Aprendiz al Ingres.			6.450,12	
Aprendiz 6 meses			7.842.04	
Aprendiz 12 meses			9.331 05	
P Cami Cuell Emp Clas Mar				
Salario Inicial			7.246,42	
P Cami Cuell Emp Clas Mar				
A los 6 M			8.536,93	
Rama Tapicer Armado Colec				
Oficial Calif	266.865		10.522,22	
Oficial	234.594		8.933,98	
1/2 oficial	225.830		8.537.04	
Ayudante	214.205		7.941,32	
Aprendiz	159.150		6.450,12	
Rama Tapicer Cost Man Maq				
Ofic. Calif	261.399		10.224,41	
Oficial	227.915		8.636.17	
1/2 Oficial	217.069		8.139,70	
Ayudante	207.180		7.643.50	
Aprendiz	159,150		6.450,12	
Cuan Cue Tel Rama Cuero				
Piecitero			8.139,88	
Aprendiz			6.450,12	
Preparador			11.217,08	
Cortador			11.217,08	
Cuan Cue Tel Rama Tela				
Trav. a mano			8.139,88	
Cortador			11.415,04	
Oficial			9.231,79	
Modelista			10.323,71	
Maquinista			8.139,88	
Planchador			8.139.83	
Cuan Cue Tel Rama Cuero				
Revisador			11.217,08	
Fendedor			9.231,79	
Fantasista			9.231,79	
Cordonero			8.139,88	
Fantasías			8.139,88	
Oficial			9.231,79	
Ribetero			8.139,88	
Revis Costuras			8.139,88	
Planchador			8.139,88	
Estivador			9.231,79	



Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Paraguas Parag y Afin				
Oficial			10.026,50	
1|2 Oficial			8.139,88	
Aprendiz Adelantado			7.643,50	
Aprendiz			6.450,12	
Lonas Toldos P Masc M 18				
Oficial Calif			12.507,55	
Oficial			11.217,08	
1|2 Oficial			9.231,79	
Aprendiz			8.040,55	
A Oficiala Calif			11.514,88	
A Oficiala			10.025,90	
A 1|2 Oficiala			8.536,93	
A Aprendiza			7.643,50	

FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convenio 029 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Categ. 1 A			7.218,1	
Categ. 2 A			8.454,26	
Categ. 3 A			9.391,96	
Categ. 4 A			11.858,54	

FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS

Convenio 041 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Obrero Peón		767,90		
Semi Calif.		895,28		
Calificado		953,76		
Ofic. Produc.		1.170,66		
Medio Ofic.		1.023,31		
Ofic. con Oficio		1.237,63		
Administ. Categ. A	146.271			
Categ. B	204.661			
Categ. C	247.522			

FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS

Convenio 044 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Obr. Mascul. Auxiliar		807,04		
Ayud. o Equiv.		873,61		
Medio Of.		983,75		
Op. C o Equiv.		1.022,84		
Op. B o Equiv.	117.072	1.115,43		
Op. A o Equiv.		1.256,40		
Op. A-1 o Equiv.		1.412,62		
Obr.. Fem. Auxiliar		807,04		
Operadora D		873,61		
Operadora C		1.022,84		
Operadora B		1.117,07		
Emp. Administ. Categoría D	174.696			
Categoría B	223.416			
Categoría A	251.268			
Categ. A-1	282.490			
Menores 17 años	149.739			
16 años	133.102			
16 años 6 H.	116.463			

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES

Convenio 045 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Jornalizados Obreros Com. Ingreso a un año			6.769,91	
1 a 2 años			6.838,63	
2 a 3 años			6.902,87	
3 a 4 años			6.967,09	
4 a 5 años			7.029,49	
5 a 7 años			7.066,59	
7 a 9 años			7.157,96	
9 a 11 años			7.222,18	
11 a 14 años			7.286,31	
14 a 17 años			7.350,63	
17 a 20 años			7.414,87	
20 a 23 años			7.479,14	
23 a 26 años			7.543,36	
26 a 29 años			7.607,62	
Más de 29 años			7.671,76	
Jornalizados Podadores Ingreso a un año			6.934,61	
1 a 3 años			6.967,09	
2 a 3 años			7.029,49	
3 a 4 años			7.093,71	
4 a 5 años			7.157,96	
6 a 7 años			7.222,18	
7 a 9 años			7.286,31	
9 a 11 años			7.350,63	
11 a 14 años			7.414,87	
14 a 17 años			7.479,14	
20 a 23 años			7.543,36	
23 a 26 años			7.607,62	
26 a 29 años			7.671,76	
Más de 29 años			7.736,15	
Jornalizados Obr. c|Oficio ingreso a 1 año			7.800,39	
1 a 3 años			6.997,37	
2 a 3 años			7.094,25	
3 a 4 años			7.157,96	
4 a 5 años			7.222,18	
5 a 7 años			7.286,31	
7 a 9 años			7.350,63	
9 a 11 años			7.414,87	
11 a 14 años			7.479,14	
14 a 17 años			7.543,36	
17 a 20 años			7.607,62	
20 a 23 años			7.671,76	
23 a 26 años			7.736,15	
26 a 29 años			7.800,39	
Más de 29 años			7.864,61	
Jornalizador Trac. Top-Cho Ingreso a un año			7.403,21	
1 a 2 años			7.438,84	
2 a 3 años			7.504,86	
3 a 4 años			7.571,14	
4 a 5 años			7.637,27	
5 a 7 años			7.703,49	
7 a 9 años			7.769,62	
9 a 11 años			7.835,83	
11 a 14 años			7.931,89	
14 a 17 años			7.968,22	
17 a 20 años			8.304,37	
20 a 23 años			8.100,54	
24 a 26 años			8.166,67	
26 a 29 años			8.232,82	
Más de 29 años			8.299,00	
Jornalizados Mecánicos Ingreso a un año			7.679,81	
1 a 2 años			7.718,17	
2 a 3 años			7.785,58	
3 a 4 años			7.853,05	
4 a 5 años			7.928,84	
5 a 7 años			7.920,47	
7 a 9 años			7.9[illegible],24	
9 a 11 años			8.055,31	
11 a 14 años			8.122,90	
14 a 17 años			8.190,32	
17 a 20 años			8.257,78	
20 a 23 años			8.325,19	
23 a 26 años			8.392,63	
26 a 29 años			8.460,09	
Más de 29 años			8.527,51	
Jornalizados Injertadores Ingreso a 1 año			[illegible].166,31	
1 a 2 años			8.216,23	
2 a 3 años			8.3[illegible]5,53	
3 a 4 años			8.355,05	
4 a 5 años			8.424,42	
5 a 7 años			8.493,79	
7 a 9 años			8.561,15	
9 a 11 años			8.632,52	
11 a 14 años			8.701,94	
14 a 17 años			8.771,33	
17 a 20 años			8.840,69	
20 a 23 años			8.910,06	
23 a 26 años			8.979,42	
26 a 29 años			9.048,80	
Más de 29 años			9.118,18	
Mensualizad. Obreros con Ingreso a un año	169.248			
1 a 2 años	170.920			
2 a 3 años	172.522			
3 a 4 años	174.132			
4 a 5 años	175.732			
5 a 7 años	177.162			
7 a 9 años	178.944			
9 a 11 años	180.554			
11 a 14 años	182.155			
14 a 17 años	183.766			
17 a 20 años	185.365			
20 a 23 años	186.977			
23 a 26 años	188.579			
26 a 29 años	190.188			
Más de 29 años	191.794			
Mensualizad. Podadores Ingreso a 1 año	173.364			
1 a 2 años	174.132			
2 a 3 años	175.732			
3 a 4 años	177.342			
4 a 5 años	178.944			
5 a 7 años	180.554			
7 a 9 años	182.155			
9 a 11 años	183.766			
11 a 14 años	185.365			
14 a 17 años	186.977			
17 a 20 años	188.579			
20 a 23 años	190.188			
23 a 26 años	191.794			
26 a 29 años	190.523			
Más de 29 años	195.001			
Mensualizad. Obr. c/Ofic.				
Ingreso a 1 año	174.952			
1 a 2 años	177.104			
2 a 3 años	178.944			
3 a 4 años	180.554			
4 a 5 años	182.155			
5 a 7 años	183.766			
7 a 9 años	185.365			
9 a 11 años	186.977			
11 a 14 años	188.579			
14 a 17 años	190.188			
17 a 20 años	191.794			
20 a 23 años	193.402			
23 a 26 años	195.001			
26 a 29 años	196.610			
Más de 29 años	198.216			
Mensualizad. Trac. Top/Cho.				
Ingreso a 1º año	185.084			
1 a 2 años	185.969			
2 a 3 años	187.620			
3 a 4 años	189.282			
4 a 5 años	190.932			
5 a 7 años	192.589			
7 a 9 años	194.244			
9 a 11 años	195.903			
11 a 14 años	197.556			
14 a 17 años	199.215			
17 a 20 años	200.866			
20 a 23 años	202.522			
23 a 26 años	204.177			
26 a 29 años	205.833			
Más de 29 años	207.485			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Mensualizad. Mecánicos				
Ingreso a 1° año	191.998			
1 a 2 años	192.957			
2 a 3 años	194.638			
3 a 4 años	196.011			
4 a 5 años	198.011			
5 a 7 años	199.699			
7 a 9 años	201.385			
9 a 11 años	203.071			
11 a 14 años	204.753			
14 a 17 años	206.442			
17 a 20 años	208.216			
20 a 23 años	209.816			
23 a 26 años	211.495			
26 a 29 años	213.183			
Más de 29 años	214.873			
Mensualizad. Injertadores				
Ingreso a 1° año	204.661			
1 a 2 años	205.400			
2 a 3 años	207.135			
3 a 4 años	208.874			
4 a 5 años	210.603			
5 a 7 años	212.342			
7 a 9 años	214.076			
9 a 11 años	215.814			
11 a 14 años	217.547			
14 a 17 años	219.282			
17 a 20 años	221.021			
20 a 23 años	222.755			
23 a 26 años	225.497			
26 a 29 años	226.224			
Más de 20 años	227.960			

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES, CAMIONEROS Y OBREROS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Convenio 047 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cond. 1a. Categoría	269.853		11.244,03	
Cond. Grúas	289.846		12.077,10	
1a. Categ. Adminis.	238.840			
2a. Categ. Adminis.	195.969			
Per. Tal. Medio Of.	225.559		9.398,36	
Cond. 2a. Cat.	250.464		10.433,65	
Recib. y Encarg.	208.115		8.671,50	
3a. Cát. Flet. Inst.	225.559		9.498,36	
Embal. Peón Est.	195.969		8.165,41	
3a. Categ. Admin.	173.059			
Peones Gral.	189.688		7.903,70	
Pers. Maest. y Serv.	173.059		7.210,92	
Pers. Tal. Of.	289.846		12.077,10	
Ayud. más 18 años	165.626		6.901,20	

SINDICATO UNICO DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convenio 058 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Empleados administ.	234.835			
Personal Maestranza	165.634			
Emp. Adm. 2 años	258.809			
Per. Maest. más 2 a.	190.764			

Los sueldos básicos resultantes de la aplicación del artículo 40° del presente convenio, legalmente actualizados a diciembre de 1979, se incrementan en un 15 %.

UNION OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES

Convenio 061 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oper. Masc. y Fem.		734,62		
Op. Esp. Masc. y F.		908,25		
Oper. Calif. Masc.		1.064,13		
Medio Ofic. Masc.		1.012,81		
Oficiales Masc.		1.227,90		

UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convenio 076 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oficial Espec.			15.898,95	
Oficial			11.253,87	
½ Ofic.			9.426,53	
Ayud.			8.119,81	
Sereno	154.818			
Oficial Espec.			16.185,44	
Oficial			17.716,84	
½ Ofic.			10.557,72	
Ayud.			8.926,44	
Sereno	164.636			
Oficial Espec.			17.474,55	
Oficial			13.729,72	
½ Ofic.			11.406,11	
Ayud.			9.640,56	
Sereno	177.772			

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS

Convenio 079 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Obrero				
Operario Gral.		740,83		
Calificado		786,64		
Ay. Repa. y Acom. Cho.		844,37		
Of. Oficio Chofer		926,65		
Administ.				
Categoría A	146.995			
Categoría B	161.563			

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA

Convenio 085 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
10	342.229			
9	314.797			
8	287.915			
7	263.919			
6	242.538			
5	221.552			
4	205.549			
2	174.396			
3	180.837			
1	161.445			

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL

Convenio 102 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oficial Maestro		1.972,69		
Oficial Espec.		1.739,47		
Oficial Calif.		1.654,94		
1/2 Oficial		1.354,90		
Ayud. Peon Espec.		1.177,78		
Peon Tareas Grales.		1.131,43		

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Convenio 105 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Masc. General				
Peon General			7.008,11	
Peon Hombreador			7.789,54	
Peon Fermentador			7.789,54	
Peon Despalillador			7.282,45	
Peon sacudidor			7.431,74	
Peon emboquillador			7.739,54	
Ay. Emboquillador			7.789,54	
Pers. Masc. Máq. Destronc.				
Emboquillador			7.739,54	
Ay. Emboquillador			7.739,54	
Peon Abridor Penca			7.282,45	
Pers. Mas. Destronque				
Peon Destroncador			7.431,74	
Peon Sacudidor			7.431,74	
Pers. Masc. Maq. Lim. Palo				
Emboquillador			7.431,74	
Pers. Masc. Estufa Cajon				
Sacador de Cajones			7.739,54	
Empujador Cajones			7.789,54	
Pers. Masc. Sec. Prensa				
Op. Prensa Autom.			9.010,70	
Sunchador Prensa			8.393,97	
Cosedor de Fardos			8.393,97	
Peon Armador Cajón			7.431,74	
Pers. Masc. Sec. Calderas				
Fogista Regist. Esp.			9.747,74	
Fogista con Regist.			9.636,73	
Fogista sin Regist.			8.060,12	
Hojalatero			9.636,73	
Operario/a Lab. A			8.393,97	
Operario/a Lab. B			7.431,74	
Per. Masc. Sec. Mec/Elec.				
Mec. Especializado A			10.933,87	
Mec. Especializado B			10.489,07	
Mec. Especializado C			10.037,57	
Oficial Cat.			9.378,27	
Oficial Cat. B			8.741,63	
Ayudantes			7.431,74	
Engrasador de Máq.			7.584,07	
Pers. Masc. Alb. Pin/Carp.				
Oficial Especializado			8.920,84	
Oficial			8.398,97	
1/2 Oficial			7.789,54	
Ayudante			7.481,74	
Per. Masc. Sec. Usina				
Of. Elect. Usinas			9.378,27	
Pers. Masc. T. Automotor				
Oficiales			9.378,27	
1/2 Oficial			8.225,34	
Ayudantes			7.282,45	
Pers. Masc. Sec. Mec. Elec.				
1/2 Oficial			8.060,12	
Pers. Masc. Choferes				
Cond. Autoelevador			8.560,03	
Chofer General			8.225,34	
Cond. Autoelevador			8.060,12	
Pers. Fem. General				
Obrera General			6.691,27	
Obrera Maquinista			6.904,36	
Obrera Despalillad.			6.817,02	
Jor. a Destaj.				
Cambio de Pilones				
Jor. a Destaj. General				
Peón General a 6 M.			7.282,45	
Jor. a Destaj. Tareas Adic.				
Pesador de Tabaco			7.739,54	
Alimentador a Rond.			7.739,54	
Peón Numer. de Fard.			7.431,74	
Peón Boletador Emb.			7.481,74	
Jor. a Destaj. Mecánico Esp.				
Cat. A a los 6 M.			9.524,25	
Al Año			9.637,25	
Jor. a Destaj. Oficial				
Cat. B a los 6 M.			9.378,27	
Al Año			9.524,25	
Jor. a Destaj. Ayudantes				
A los 6 M.			7.898,22	
Al Año			8.060,12	

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Jor. a Destaj. Engrasad. Máq.				
A los 6 M.			7.898,21	
Al Año			8.225,34	
Jornal. a Des. Of. Elec. Usin.				
A los 6 M.			9.524,26	
Al Año			9.637,25	
Jor. a Destaj. Medio Oficia.				
A los 6 M.			8.741,63	
Al Año		6.994,06	9.378,27	
Jor. a Destaj. Ayudantes				
A los 6 M.			7.584,07	
Al Año			7.898,21	
Jor. a Destaj. Sc. Mec/Elect.				
Medio Of. a los 6 M.			7.739,54	
Al Año			8.741,63	
Pers. Femenin. Obr. Gral.				
A los 6 M.			7.136,16	

Los salarios básicos a destajo incluidos en el presente convenio actualizados legalmente a diciembre de 1979 se incrementarán en un 15 %.

FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Convenio 109 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Masculino General				
Obreros en Gral.	168.134			
Obreros auxiliares	182.026			
Maq. c/Máq. Empaquet.	193.411			
Maq. Máq. Empaquetad.	214.362			
Pract. Máq. Cigarr.	189.004			
Sacacigarrillos	182.717			
Maq. Máq. Cigarrill.	209.418			
Pasteros	185.374			
Horquilleros Grals.	192.412			
Guillotinadores	209.418			
Máquina Sopera	185.374			
Peones Camiones	189.004			
Masculino Dep. de Mat.				
Peones Permanentes	185.374			
Prep. Part. Tabaco	192.412			
Masculino Dep. Fardos				
Estibadores Perm.	192.412			
Peones permanentes	185.374			
Embasadores	185.374			
Embasadores Plani.	192.412			
Mercadería Lista	185.374			
Peones Espec.	185.374			
Peones Comunes	182.717			
Empaquetador 500 Gr.	193.411			
Conduc. de Flyster	204.242			
Masculino Alb. Pintores				
Oficiales	217.908			
½ Oficiales	196.475			
Ayudantes	187.180			
Masculino Mec. Auto Pin.				
Oficial Mec. Auto	231.864			
½ Of. Espec. Auto	235.985			
½ Of. Mec. Autom.	225.170			
Ay. Mec. Automotor	182.717			
Masculino Mec. y Elect.				
Of. Espec. Cat. A	278.671			
Of. Espec. Cat. B	270.119			
Of. Espec. Cat. C	256.434			
Of. Cat. A	231.864			
Of. Cat. B	228.830			
½ Oficial	209.418			
Ay. Mec. y Elect.	185.374			
Aprendices	168.499			
Lavador de Coches	191.417			
Foguistas Calderas	226.236			
Masculino Ay. con Reg.				
Para Calderas	197.496			
Peones de Calderas	185.374			
Engrasador de Máq.	200.321			
Per. Fem.				
Obreras General	165.021			
Máq. de Empaq.	177.064			
Suplentas Perm.	175.861			
Pesadoras Máq. Emp.	175.861			
Obreras que Cuentan	177.064			
Obreras Embasadora	175.861			
Empaquetado 100 Gr.	175.861			
Obreras Máq. Sopera	175.861			
Ay. Máq. Empaq. Estam.	177.064			
Per. Fem.				
Obr. en Gral. A los 3 m.	177.922			
Ofic. Mec. Aut. a las 6 m.	238.125			
Ofic. Mec. Aut. al año	247.586			
½ Ofic. Mec. a los 6 m.	221.510			
½ Ofic. Mec. al año	227.648			
Ay. Mec. Autom. a los 6 m.	189.004			
Ay. Mec. Autom. al año	194.581			
Oficial Cat. B a los 6 m.	233.724			
Oficial Cat. B al año	238.125			
Ay. Mec. Elec. a los 6 m.	182.914			
Ay. Mec. Elec. al año	190.846			
Aprendices a los 6 m.	172.452			
Aprendices al año	173.398			
Eng. de Máq. a los 6 m.	202.272			
Eng. de Máq. al año	206.232			
Media Ofic. a los 6 meses	212.316			
Media Ofic. al año	221.510			

UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Convenio 110 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Zona A				
Oficial			10.435,30	
Medio Oficial			8.309,55	
Ayudante			7.437,27	
Chofer	302.185			
Sereno	170 968			
Zona B				
Oficial			13.045,36	
Medio Oficial			11.011,94	
Ayudanto			9.296,56	
Chofer	377.735			
Sereno	213.706			

SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, ALFAJOREROS, CONFITEROS Y AFINES
Convenio 118 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Repostería Elab. Exped. M.				
Encargado Sección	252.050			
2 Maestro Maest. Fa.	252.050			
Of. Especiales	245.896			
Of. Hornero	238.763			
½ Of. Sereno	218.670			
Supervisor	226.838			
Ayudante	212.676			
Chofer	218.673			
Control	213.755			
Of. Factur. Bizcoch.	230.080			
Saladitero Sándwich	233.031			
Peón	180.034			
Inicial	172.530			
Práctica	180.034			
Operaria	187.531			
Capacitada	200.889			
Repostería Administ. Ven.				
Encarg. Sección	237.120			
Administr.	226.838			
Cajero	219.345			
Aux. Administ.	200.889			
Inicial Venta	172 530			
Práctico en Venta	185.435			
Aux. en Venta	193.159			
Vendedor	200.889			
Helados. Elab. Exp. Man.				
Encargado Sección	252.050			
Ofic. Espec.	244.229			
Ofic. Hornero	239.577			
Supervisor	228.779			
½ Ofic. Sereno	221.060			
Control Chofer	239.901			
Ayudante	214.248			
Calificado/a	209.860			
Capacitado/a	205.528			
Operario/a	195.038			
Práctico/a	186.043			
Inicial/a	165.025			
Peón	184.547			
Helados Admin. y Vent.				
Encarg. Sección	252.050			
Administr.	230.638			
Cajero	226.838			
Auxiliar	214.248			
Inicial en Vent.	165.025			
Práct. en Vent.	186.043			
Aux. en Vent.	195.038			
Vendedor	205.528			
Pizzerías. Elab. Exp. Man.				
Encarg. Sección	244.573			
Maest. Parrillero	244.573			
Of. Espec. Empastad.	239.732			
Of. Hornero Sand. Sa.	234.498			
Recep. y Control	226.834			
Adicionista	239.732			
Supervisor	238.763			
Mozo Salón y Cama	234.498			
Ayud. Cort. Picad.	227.654			
Mozo Mostrador	226.838			
1/2 Ofic. Sobad. Mol.	228.466			
Lavacopas Empaquet.	186.043			
Chofer	198.031			
Sereno	192.046			
Peón	184.547			
Pizzerías. Administ. Ven.				
Encarg. Sección	237.120			
Administrador	228.466			
Cajero	226.838			
Aux. Administ.	212.676			
Inicial en Vent.	180.034			
Práctico en Vent.	186.043			
Auxiliar en Ventas	192.046			
Vendedor	198.031			

UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Convenio 127 - Año 75 - 0

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Peón Jornalizado		873,18		
Asentador-Quemador		1.374,69		
Corte Apil. Adobe				4.767,9
Corte Adobe Sin Ap.				3.567,5
Peón	149.679			
Sereno	149.679			
Cocinero	149.679			
Boyero	149.679			
Maquinista	204.894			
Chofer	204.894			
Corte y Apilado				191,4
Corte sin Apilar				145,5

(Continúa)

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



RESOLUCIONES

Secretaría de Intereses Marítimos

ACUERDOS INTERNACIONALES

Homológase un Acuerdo que regula el tráfico entre la República Argentina y el área del Mediterráneo.

RESOLUCION
Nº 1.162

Bs. As., 28|12|79

VISTO el Expediente SEIM número 31.589|79; y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de diciembre de 1979 la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. (ELMA S. A.), juntamente con empresas de Italia, Francia, Brasil, Grecia, Yugoslavia y España, han concertado acuerdos conferenciales y de reparto de fletes según cuotas preestablecidas (pools), que regulan ambos sentidos del tráfico entre la República Argentina y el área del Mediterráneo;

Que los aludidos acuerdos otorgan a las empresas signatarias de los mismos, un tratamiento equitativo en lo que a porcentajes de participación y demás condiciones estipuladas se refiere, y consecuentemente cumplen con lo establecido en la Ley número 18.250 modificada por la Ley Nº 19.877, como así también con lo dispuesto en la Ley Nº 20.447, y sus respectivos decretos reglamentarios;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 520|76 modificado por el Decreto Nº 2.412|77, es competencia de esta Secretaría de Estado la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;

Por ello;

El Secretario de
Intereses Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º — Homologar desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo| Argentina, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas Calmedia S.p.A.N., Compagnie Generale Maritime y Cie. de Navigation D'Orbigny representadas por S.E.A.S. (Services Europe Atlantique Sud), Companhia de Navegacao Lloyd Brasileiro, Companhia Paulista de Comercio Maritimo, Costa Armatori S.p.A., Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. (ELMA S. A.), Greek-South American Line, Niver Lines, Italia Di Navigazione S.p.A. Jugolinija e Ibarra y Cía. S.A.

El acuerdo antes mencionado, regula ambos sentidos del tráfico entre todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido), y los puertos que involucran las siguientes secciones del área mediterránea:

Sección 1 — Area española.
Puertos españoles en el Mar Mediterráneo, incluyendo Huelva, Sevilla, Cádiz, Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.

Sección 2 — Area francesa.
Puertos franceses en el Mar Mediterráneo.

Sección 3 — Area italiana.
Puertos italianos.

Sección 4 — Area adriática.
Subsección a): puertos yugoslavos.
Subsección b): puertos de Albania.

Sección 5 — Area griega.
Puertos griegos y Chipre.

Sección 6 — Area del Medio Oriente.
Puertos del Medio Oriente:
Subsección a): Turquía (puertos del Mediterráneo y del Mar Negro, Siria, Líbano y Egipto).
Subsección b): Israel.

Sección 7 — Area del Mar Negro.
Puertos del Mar Negro, excluyendo puertos turcos.

Sección 8 — Area del Norte de Africa.
Puertos africanos desde Marruecos hasta Libia (ambos incluidos) y Malta.

Art. 2º — El acuerdo homologado por el artículo precedente, incluye el transporte de todo tipo de carga seca y líquida involucrando la carga frigorífica en sentido sur, con la excepción de las siguientes cargas:

— Correspondencia.
— Equipaje y automóviles que acompañen pasajeros.
— Carga transportada a granel, incluyendo hasta un 15 % en bolsas a los fines de la estiba: trigo, maíz, arroz, centeno, cebada, afrecho, salvado, afrechillo, semitín, semilla de nabo, alpiste, mijo, semilla oleaginosa, sorgo, maíz de guinea, maíz cafre, maní, porotos (incluyendo soja).
— Tortas de aceites vegetales, harinas, expellers y pellets.
— Petróleo y fuel oil, a granel.
— Minerales y concentrados, a granel.
— Asfalto, carbón, coque y cemento, a granel.

Art. 3º — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Carga Frigorífica Sentido Norte, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina / Mediterráneo / Argentina. El aludido Acuerdo de Carga Frigorífica Sentido Norte, regula el tráfico desde todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (éste incluido), hacia todos los puertos del área mediterránea que involucran las secciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — El acuerdo homologado por el artículo precedente, incluye el transporte de toda carga perecedera transportada bajo refrigeración, desde los puertos marítimos y fluviales argentinos (incluyendo la carga en transbordo desde otros países sudamericanos) al norte de Bahía Blanca (este incluido), hacia los puertos del área mediterránea que involucran las secciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Argentina/Italia, que regula el tráfico desde todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido), hasta los puertos que involucra la Sección 3 — Area Italiana indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina/Mediterráneo/Argentina.

Art. 6º — Homologar desde el 1º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Argentina/Francia, que regula el tráfico desde todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido) hacia los puertos que involucra la Sección 2 - Area francesa indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias de Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo|Argentina.

Art. 7º — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Argentina|España, que regula el tráfico desde todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido) hacia los puertos que involucra la Sección 1 - Area española indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo|Argentina.

Art. 8º — Los acuerdos homologados por los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Resolución, incluyen el transporte de todo tipo de carga embarcada y desembarcada en los puertos que involucran los respectivos ámbitos de dichos acuerdos, con la excepción de las siguientes cargas:

a) Carga excluida del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina| Mediterráneo|Argentina.
b) Cadáveres.
c) Ganado en pie.
d) Carga líquida a granel transportada en los tanques del buque.
e) Carga transportada bajo refrigeración.
f) Minerales y concentrados a granel.
g) Brea.
h) Arrabio.
i) Cargas de tarifas abiertas (open rates cargo).
j) Cargas sólidas a granel en lotes de más de 2.000 toneladas por viaje (bajo un conocimiento de embarque o contrato de fletamento, de un puerto de carga a un puerto de descarga).
k) Explosivos, municiones, materiales radioactivos.

Art. 9º — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Frigorífico Argentina|Italia, que regula el tráfico desde todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido), hacia los puertos que involucra la Sección 3 - Area italiana indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina| Mediterráneo|Argentina.

Art. 10. — El acuerdo homologado por el artículo precedente, involucra el transporte de toda carga perecedera transportada en espacios refrigerados desde los puertos argentinos que cubre dicho acuerdo, incluyendo la carga en transbordo desde otros puertos sudamericanos, hasta los puertos de la Sección 3 - Area Italiana indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, incluyendo asimismo el transbordo con destino final en puerto o puertos fuera de la esfera del aludido acuerdo.

Art. 11. — Homologar desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Italia|Argentina, que regula el tráfico desde los puertos que involucra la Sección 3 - Area italiana indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, hacia todos los puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido), firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo| Argentina.

Art. 12. — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool Francia|Argentina, que regula el tráfico desde los puertos que involucra la Sección 2ª - Area francesa indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, hacia todos puertos marítimos y fluviales argentinos al norte de Bahía Blanca (este incluido), firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina / Mediterráneo / Argentina.

Art. 13. — Homologar desde el 1º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1984, el Acuerdo de Pool España|Argentina, que regula el tráfico desde los puertos que involucra la Sección 1 - Area española indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, firmado el 7 de diciembre de 1979 por las empresas signatarias del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo|Argentina.

Art. 14. — Los acuerdos homologados por los artículos 13º, 12º y 11º de la presente Resolución, incluyen el transporte de la carga embarcada y desembarcada en los puertos que involucran los respectivos ámbitos de dichos acuerdos, con la excepción de las siguientes cargas:

a) Carga excluida del Acuerdo de la Conferencia de Fletes Argentina|Mediterráneo|Argentina.
b) Cadáveres.
c) Ganado en pie.
d) Carga líquida a granel transportada en los tanques del buque.
e) Carga para la cual la Conferencia ha establecido tarifas abiertas, (open rates).
f) Explosivos, municiones.
g) Carga sólida a granel en lotes de más de 2.000 toneladas por viaje (bajo un conocimiento de embarque o contrato de fletamento, de un puerto de carga a un puerto de descarga).
h) [illegible] y aceros: ángulos, bandas, barras, etc., chapas y láminas sueltas, en atados o en bobinas (no partes de construcción ni carpintería de acero) en lotes de más de 2.000 toneladas por viaje (bajo un conocimiento de embarque o contrato de fletamento, de un puerto de carga a un puerto de descarga).
i) Carbón y coque a granel.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Política de Intereses Marítimos a sus efectos.

Guevara.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ARANCELES

Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Fíjanse los aranceles que deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos aplicados en medicina veterinaria.

RESOLUCION
Nº 2

Bs. As., 10|1|80

VISTO el presente Expediente número 115.747|78, por el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal propone la modificación de los aranceles, que en concepto de contralor y fiscalización técnica-administrativa permanente y habilitación de locales, deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos de uso en medicina veterinaria según lo establecido por los artículos 24º y 28º del Decreto número 583|67, modificado por el Decreto Nº 3899|72, y por la Resolución Nº 211|79, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados aranceles deben guardar relación con los actuales costos de los controles técnicos-administrativos y de las inspecciones que se realizan.

Que los aranceles que rigen en la actualidad no han sufrido modificación desde lo dispuesto por Resolución Nº 211|79, a pesar del constante incremento del costo de los servicios que presta el Estado por tales conceptos.

Por ello, atento a lo actuado y a las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 3899|72.

El Secretario de
Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los aranceles establecidos en los artículos 24º y 28º del Decreto Nº 583|67, modificado por el Decreto Nº 3899|72, y por la Resolución Nº 211|79, en la forma que se detallan en la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse los aranceles establecidos en el artículo 24 del mencionado Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

	$
POR HABILITACION	
a) Elaboradores y|o fraccionadores	500.000.-
b) Expendedores y|o que tengan en depósito productos nacionales o importados	200.000.-

Art. 3º — Fíjanse los aranceles establecidos en el artículo 28º del mencionado Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

I — PRODUCTOS

1) **Vacunas:**

		$
1.1	Antiaftosas	200.000.-
1.2	Antibrucélicas, antirrábicas y contra peste porcina incluyendo suero-virus	100.000.-
1.3	Destinadas a las enfermedades de las aves	50.000.-
1.3.1	Difteroviruela, cólera, tifosis, bacterinas y agresinas	10.000.-
1.3.2.	Todo otra no especificada precedentemente	10.000.-
1.4	Toda otra vacuna contra una sola enfermedad, no especificada precedentemente, incluyendo las aviares	10.000.-
2)	Sueros: excluyendo suero-virus contra la peste porcina	15.000.-
3)	Antígenos y otros reactivos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales	10.000.-
4)	Hormonas y Esteróides	20.000-
5)	Antibióticos, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	30.000.-
6)	Quimioterápicos (sulfas y nitrofuranos), excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	20.000.-
7)	Vitamínicos, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	25.000.-
8)	Antiparasitarios Internos:	
	8.1 Para pequeños animales	15.000.-
	8.2. Para grandes animales	150.000.-
9)	Antiparasitarios externos, excluyendo garrapaticidas y antisárnicos	10.000.-
10)	Garrapaticidas y antisárnicos	300.000.-
11)	Fármacos en general, excluyendo suplementos minerales, alimenticios, medicamentos, Antibióticos y vitamínicos para la alimentación de los animales	10.000.-
12)	Suplementos para la alimentación de los animales:	
	12.1. Minerales	20.000.-
	12.2. Alimenticios, medicamentosos, antibióticos, vitamínicos y quimioterápicos	30.000.-
II —	EXPENDEDORAS	100.000.-

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 211, dada por esta Secretaría de Estado con fecha 16 de abril de 1979.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Zorreguieta.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Secretaría de Energía

CARBON

Fíjanse precios de venta para los productos contemplados en el art. 1º de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

RESOLUCION
Nº 412

Bs. As., 20|12|79

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 1.443|79 en sus artículos 1º y 2º y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio de acuerdo con las pautas fijadas por la citada Resolución M.E. número 1.443|79.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de enero de 1980 los precios de venta que se indican en el Anexo que forma parte/de esta Resolución, para los productos contemplados en el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO A LA RESOLUCION SEE Nº 412

TIPO DE EMBARQUE	LUGAR	CLASE DE CARBON	$|ton.
Ventas sobre camión	en Mina Río Turbio	Carbón Grueso	25.800
		Carbón Fino	22.800
Ventas sobre camión	en Río Gallegos	Carbón Grueso	59.600
		Carbón Fino	54.100
Ventas sobre camión completo	en Depósitos Carbonera Buenos Aires	Carbón Grueso	98.000
		Carbón Fino	89.200
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	89.200
		Carbón Fino	81.000
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	80.400
		Carbón Fino	73.100

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Fíjase el precio de referencia para el gas natural, su valor en "Boca de Pozo" y el precio de transferencia para el gas líquido.

RESOLUCION
Nº 411

Bs. As., 28|12|79

VISTO la Resolución M.E. Nº 1.b43|79 en sus artículos 1º, 2º y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reajuste de las retenciones vigentes para los combustibles líquidos, de acuerdo con las pautas fijadas por Resolución M. E. Nº 1.443|79.

Que de igual forma deben modificarse los precios de venta FOB para petróleos crudos nacionales, y los correspondientes valores "Boca de Pozo" conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 17.319.

Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia para el gas natural, su valor en "Boca de Pozo" y el precio de transferencia para el gas licuado.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir de la cero (0) hora del día 1º de enero de 1980 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el Anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y sus correspondientes valores "Boca de Pozo" que figuran en el Anexo II, los precios de transferencia del gas natural, valor "Boca de Pozo" y licuado de producción nacional que figuran en el Anexo III.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E.E. Nº 411
FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta Súper	Motonafta Común	Kerosene	Gas Oil	Diésel Oil	Fuel Oil	Nafta
Nº Oct. Min. M.R.	93	83	—	—	—	—	—
Densidad Media	0,740	0,730	0,800	0,840	0,860	0,950	0,720
Concepto	$|litro	$|litro	$|litro	$|litro	$|litro	$|Kgr.	$|litro
Valor en tanque de Refinería	220,7	187,4	184,40	184,40	170,80	133,00	146,10
Comercialización	69,00	65,1	60,50	50,50	20,60	16,30	—
Valor de retención	289,7	252,5	234,9	234,9	191,4	149,3	146,10

ANEXO II A LA RESOLUCION SEE. Nº 411

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES
Valores "Boca de Pozo"

Petróleo Tipo	Precio de Venta Fob $|m3.	Valor "Boca de Pozo" $|m3.
Chubut	96.100	90.500
Santa Cruz	101.500	95.900
Mendoza	97.700	94.600
Cuenca Neuquina	108.200	104.800
Salta	111.300	105.600
Jujuy	104.800	99.400
Tierra del Fuego	112.600	106.800

Variación por Grado API $|m3. 430.—

ANEXO III A LA RESOLUCION SEE. Nº 411

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural	48,60 $|Unidad de 9.300 Cal.
Precio de transferencia Gas Licuado	178.800.— $|Tonelada
Gas Natural Valor "Boca de Pozo"	46,90 $|Unidad de 9.300 Cal.

Para el Propano y Butano extraídos del gas natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) los valores "Boca de Pozo" que figran en esta planilla se aplicarán para cada úno de los períodos sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metros cúbicos de Gas Natural de 9.300 Calorías.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Fíjanse a partir del 1º de enero de 1980 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 413

Bs. As., 28|12|79

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 1.443|79 en sus artículos 1º, 2º y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la citada norma legal corresponde el ajuste de los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 1º de Enero de 1980 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º. — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO I A LA RESOLUCION SEE Nº 413
PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO
Período: Enero 1980

Producto	Precio de Venta	
Diesel Oil	179	$|litro en Destilería
Fuel Oil	123	$|Kgr. en Destilería
Gas Natural en unidad de 9.300 cal.	118	$|m³
Carbon	70	$|Kgr.

Notas: 1) Queda exceptuada la aplicación de los precios precedentemente consignados cuando el consumo de gas natural reemplace, en los respectivos equipos de generación, a combustibles líquidos más livianos que fuel oil. En estos casos regirá la tarifa que corresponda para consumos industriales de gas natural.

2) En ningún caso los precios de venta a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público, deberán ser superiores a los establecidos para consumos industriales de gas natural, en la última tarifa por unidad sobre el excedente del límite inferior de la escala de consumos, de la zona correspondiente.

3) El precio de venta del carbon fino con destino a Centrales Eléctricas de Servicio Público no podrá en ningún caso exceder del precio de venta a mercado vigente para cada zona de aplicación.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores de retención para los hidrocarburos utilizados como insumos petroquímicos y sus precios oficiales de venta.

RESOLUCION
Nº 414

Bs. As. 28|12|79.

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 947|79, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución, M.E. Nº 947|79 determina los valores de retención para los hidrocarburos utilizados como insumos petroquímicos y sus precios oficiales de venta.

Que la Resolución M.E. Nº 1.443|79 permite reajustar los mismos.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 1º de enero de 1980, las retenciones coincidentes con los precios oficiales de venta de los productos indicados en el Anexo que forma parte de esta Resolución, para uso como materia prima petroquímica.

Art. 2º. — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO I A LA RESOLUCION SEE. Nº 414

Producto	
Gas Natural (Zona I)	131
$|m³ de 9.300 Cal.	131
Gas de Refinería	
$|10⁶ Cal.	13.200
Nafta Virgen	
$|Ton.	203.900
Kerosene	
$|Ton.	176.800
Gas Oil	
$|Ton.	168.500
Propano-Butano	
$|Ton.	178.800
Propileno-Butileno	
$|Ton.	205.600
Etano	
$|Ton.	166.400

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Provincia de Santa Cruz.

Convalídase y ratifícase una Ley, sancionada y promulgada por su Gobernador.

RESOLUCION
Nº 37

Bs. As., 9|1|80

VISTO el Expediente Número 225.091|1979 del Registro de la Gobernación de Santa Cruz en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita la ratificación de la Ley Número 1283 sancionada el 2 de julio de 1979, por la cual se instituye un régimen legal para el otorgamiento de patente para expendio de bebidas alcohólicas y,

CONSIDERANDO:

Que la norma legal elevada cuenta con dictamen favorable del Ministerio de Justicia de la Nación y la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Instrucción 1|77, de la Junta Militar resulta necesario proceder a su convalidación y ratificación,

Por ello,

El Ministro del Interior

Resuelve:

Artículo 1º. Convalidar y ratificar la Ley Número 1.283, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, cuya copia obra agregada al Expediente citado, con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 2º. — Subordinar la convalidación y ratificación dispuesta en el artículo precedente a la condición de que se dicte una nueva ley introciendo las siguientes modificaciones:

1. Deberá denominarse el capítulo I de la siguiente manera: "De las patentes a whisquerías, confiterías bailables, boites, cabarets o similares y comercio en zona rural no municipal".
2. Deberá sustituirse el Primer Párrafo del artículo 1º por el siguiente: "Toda persona física o jurídica que quisiera expender bebidas alcohólicas al detalle en whisquerías, confiterías bailables, boites, cabarets o similares, antes de habilitar el local al público deberá obtener la correspondiente patente ante el Ministerio de Gobierno".
3. El artículo deberá ser reemplazado por el siguiente: "Artículo 3º — El Ministerio de Go-

bierno, una vez reunida la documentación e información respectiva, dictará resolución otorgando o denegando la patente para el expendio de bebidas alcohólicas al detalle en el negocio que se desea instalar. De resolverse su otorgamiento el interesado deberá presentar comprobante de haber oblado el derecho anual impuesto por la ley para la clase de negocio que se trate, a efectos de que le sea entregada la respectiva patente".

4. El artículo 7º deberá ser reemplazado por el siguiente:

"Artículo 7º — La persona física o jurídica que deseare obtener patente para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural, no municipal, deberá tramitarla ante el Ministerio de Gobierno presentando una solicitud en la que harán constar lo exigido en el artículo 1º con excepción de los incisos f) y j); en el trámite les será de aplicación de dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º en lo pertinente".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

Secretaría de Energía

PETROLEO

Fíjanse a partir de la cero hora del día 4 de enero de 1980, los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 8|1|80

VISTO lo dispuesto por la Resolución M. E. Nº 1443|79 en sus artículos 1º y 2º y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas de la citada Resolución M. E. Nº 1443|79 corresponde el reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 4 de enero de 1980, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el artículo 1º, apartados a), c) y d) y artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 1195|77, y artículo 3º apartados a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1197|77

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretara de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO A LA RESOLUCION SEE. Nº 1

	Producto	Precio
Res. M. E. 1195|77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en general)	Motonafta Super	692.—$|litro
	Motonafta Común	575.—$|litro
	Kerosene	386.—$|litro
	Gas Oil	386.—$|litro
	Diesel Oil	254.—$|litro
	Fuel Oil	152.—$|Kgr.
Res. M. E. Nº 1195|77 - Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de cabotaje)	JP1	340.—$|litro
	JP4	350.—$|litro
Res. M. E. Nº 1195|77 - Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		el equivalente de 0,25 u$s|litro
		Gravamen
Res. M. E. Nº 1195|77 - Artículo 9º	Aguarrás y produtcos similares	83.—$|litro
	Solventes y productos similares	96.—$|litro
		Precio
Res. M. E. Nº 1197|77 - Artículo 3 - Apartado		
a) Empleo como combustible Dstilerías Campana - La Plata	Carbón residual	114.—$|Kgr.
b) Empleo como combustible Destilería Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	102.—$|Kgr.
c) Empleo en siderurgia Destilerías Campana - La Plata	Carbón residual	85.—$|Kgr.
d) Empleo en siderurgia Destilerías Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia.	Carbón residual	75.—$|Kgr.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Provincia de Catamarca.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 52

Bs. As., 9|1|80

VISTO el Expediente número 229.021|1979 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para sancional y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a Ley número 3.348 de Colonización y Reordenamiento Agrario y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77 de la Junta Militar resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º. — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección Genarl de Provincias obra a fojas 2|6 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) Artículo 1, inciso 6º: En el nuevo texto por el que este inciso sustituye al inciso 4º del art. 19 de la ley 3.348, deberá reemplazarse la expresión "condusta" por el vocablo "conducta";

2) Artículo 1, inciso 10º: En el nuevo texto por el que esta norma sustituye al inciso 2º del art. 37 de la ley 3.248, deberá reemplazarse la expresión "contrato de aplicación" por "contrato de adjudicación".

3) Artículo 1, inciso 13º: En el primer párrafo del nuevo artículo por el que esta norma reemplaza al art. 50 de la ley 3.348, en lugar de "formalizar con este" deberá decir "formalizar con ésta";

4) Artículo 1, inciso 18: En el nuevo artículo 65 que el proyecto agrega a la ley 3.348, donde dice "...determinar la actitud, los ocupantes..." deberá decir "...determinar la actitud de los ocupantes...".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Provincia de San Juan.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 54

Bs. As., 10|1|80

VISTO el Expediente número 225.744|1979 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia de San Juan solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se deroga la Ley Nº 3.684 disponiéndose asimismo que el personal del Consejo de Protección de la Producción Agrícola, vuelva a regirse por el Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto originariamente elevado mereció objeciones de redacción de parte del Ministerio de Justicia, las cuales han sido aceptadas por el Gobierno Provincial.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77 de la Junta Militar resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 1º — Incorpórase al régimen establecido por el Estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia (leyes 3.816 y 4.282, reglamentaciones y leyes complementarias vigentes) al personal permanente del Consejo de Protección de la Producción Agrícola."

"Artículo 2º — El Honorable Directorio del Consejo de Protección de la Producción grícola, propondrá al Poder Ejecutivo el encasillamiento y la categorización del personal del organismo a los fines de lo dispuesto en el artículo 1º, observando estrictamente el principio de que el personal no deberá soportar reducciones o mermas en el monto de sus actuales remuneraciones, como consecuencia de dicho encasillamiento."

"Artículo 3º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de la Producción Agrícola, realizará los ajustes presupuestarios pertinentes para solventar las erogaciones que se originen por la aplicación del régimen salarial Civil de la Administración Pública de la Provincia.

"Artículo 4º — A partir de la vigencia de la presente, queda derogada la ley Nº 3.684 y toda disposición que se oponga."

"Artículo 5º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Provincia de Mendoza.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una Ley.

RESOLUCION
Nº 55

Bs. As., 10|1|80

VISTO el Expediente Número 236-B|1979 del registro de la Gobernación de Mendoza en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se declara bosques protectores —con el alcance previsto en la ley 13.273— a todo monte natural que vegete en terrenos del dominio público o privado de la provincia y bosques permanentes, con igual alcance, al arbolado público y al que vegete en causes de riego y caminos y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77 de la Junta Militar resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincia obra a fojas 13|14 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones: el artículo 6º deberá ser reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6º: Las violaciones a lo dispuesto en la presente ley serán imputadas al funcionario que autorizare la obra pública o privada de que se trate y sancionadas de conformidad al respectivo régimen disciplinario a instancia y denuncia de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las contravenciones forestales que se cometieren como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley serán sancionadas conforme a las prescripciones del artículo 1º de la ley 2.088 (texto conforme ley 4.258)"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy.

Subsecretaría Técnica de la
Secretaría de Desarrollo Industrial

REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS DE LICENCIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Acláranse los alcances de la Ley Nº 21.617.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 14|1|80.

VISTO los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 184.662, lo dispuesto por la ley 21.617, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley comprende sólo aquellas transferencias de tecnología desincorporada, conforme se aclara en la exposición de motivos de la misma, por cuya razón quedan excluidos de su alcance diversos actos jurídicos que involucran uso o disposición de tecnología.

Que el artículo 1º de la ley dispone la inscripción de todo acto jurídico, oneroso o gratuito, que tenga por objeto, principal o accesorio, la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas provenientes del exterior, efectuada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas domiciliadas en el país.

Que el artículo 2º, inc. b) y c) considera comprendidos dentro de la ley la prestación de servicios técnicos.

Que su mención genérica hace necesario definir, por razones de claridad y para dar mayor seguridad a las relaciones de los interesados con la Administración Pública los casos en que la prestación de un servicio técnico se halla alcanzado por la ley de Transferencia de Tecnología.

Que titulares de contratos de riesgo de la Ley Nº 21.778 han planteado casos dudosos de contrataciones diversas de servicios técnicos, imprescindibles para el logro de los objetivos de dichos contratos, en los que se brindan tales servicios sin transferencia de conocimiento alguno a quienes reciben la prestación de los mismos.

Que la ley 21.617 impone la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, previo estudio y evaluación, entre otros, a los actos jurídicos que formalicen la prestación de servicios técnicos cuando, al suministrarse los mismos, se transmitan conocimientos que adquiera y asimile el receptor de la tecnología.

Que en consecuencia no habrá transferencia de tecnología cuando se preste un servicio para cuyo cumplimiento fuera necesario aplicar una tecnología determinada, sin que ésta le sea enseñada a quien reciba el servicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente según lo dispone el artículo 14º de la ley 21.617.

Por ello,

El Subsecretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase que la ley 21.617 impone la obligación de inscribir, entre otros, los actos jurídicos que materialicen la prestación de servicios técnicos cuando el fin principal o accesorio sea la transferencia o cesión de conocimientos que implique una enseñanza al receptor, de la tecnología comprendida en el servicio prestado por el proveedor, y no cuando consista en brindar un servicio técnico sin transmitir conocimiento alguno aun cuando el proveedor deba utilizar tecnología propia.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge E. Bustamante.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Fíjase el costo del diseño de las pruebas de control concernientes a vacunas antiaftosas.

RESOLUCION
Nº 9

Bs. As., 7|1|80

VISTO el presente Expediente Nº 155.195|79 en el cual el Servicio de Laboratorios, solicita se fije el costo del diseño de las pruebas de control concernientes a vacunas antiaftosas cuando los laboratorios productores hacen uso de la opción que establece el artículo 11º inc. j) de la Resolución Nº 609|71. del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la opción a la repetición de los controles en el caso referido, origina un gasto extraordinario; que debe ser abonado por el peticionante, conforme a lo previsto en el artículo 26º inc. b) del Decreto Nº 583|67, modificado por el Decreto Nº 3.899|72, que autoriza tal cobro cuando se trata de productos cuyas inspecciones y|o controles se hacen por razones técnicas en determinadas ocasiones.

Que tanto el cálculo como el cobro debe ser efectuado conforme con lo establecido en el artículo 25º del mismo Decreto sobre la base del costo total del diseño de las pruebas correspondientes y en forma previa a la realización de las mismas.

Que en el sentido indicado se expidió de Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 133.415 de fecha 9 de octubre de 1978 recaído en el Expediente Nº 133.563|78.

Por ello, atento a lo actuado, en mérito a lo propuesto por el Servicio de Laboratorios y en ejercicios de las facultades acordadas por el Decreto Nº 1.181 del 2 de julio de 1976, lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 182, del 11 de enero 1973 y en los artículos 25º y 26º del Decreto Nº 583|67 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 3.899|72.

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal

Resuelve:

Artículo 1º. — Fíjase en Treinta y ocho millones seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos pesos ($ 38.680.542) el costo de diseño de las pruebas por controles de vacunas antiaftosas para los casos en que los laboratorios productores hagan uso de la opción establecida en el artículo 11º inc. j) de la Resolución número 609|71.

Art. 2º. — El monto determinado en el artículo anterior deberá ser abonado por lar firmas productoras de vacunas antiaftosas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25º del Decreto Nº 583|67.

Art. 3º. — El valor del diseño de las pruebas de vacunas antiaftosas establecido en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1980, debiendo ser aplicado en circunstancias similares y será reajustado cuatrimestralmente en forma automática, para lo cual se establecerá que los incrementos estarán de acuerdo con las cifras oficiales suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) tomándose como base los aumentos registrados en el índice del costo de vida a nivel general de los meses anteriores al de su aplicación.

Art. 4º. — Déjase sin efecto la Resolución 251 dada por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, con fecha 20 de marzo de 1979.

Art. 5º — Notifíquese a la firmas productoras de vacunas antiaftosas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo E. Rabasa.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Efectúase el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado.

RESOLUCION
Nº 416

Bs. As., 28|12|79

VISTO lo dispuesto por la Resolución M.E. Nº 1.443|79, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la misma, corresponde a esta Secretaría de Estado efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado.

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de enero de 1980 los precios de venta que se indican en las planillas anexas Nros. 1 a 9 que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — En los servicios de propano|butano indiluido distribuido por redes y en los consumos domésticos de gas natural, las tarifas regirán para la facturación que se emita con tomas de estado de medidores efectuadas a partir de la fecha expresada en el artículo 1º.

Art. 3º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes las tarifas se aplicarán a los consumos que se efectúen desde la fecha indicada en el artículo 1º.

En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 4º — Autorízase a Gas del Estado a fijar en quinientos sesenta y ocho pesos ($ 568) por kilogramo, la tarifa del gas licuado envasado en cilindros distribuido en zona organizada en todo el país excepto Tierra del Fuego, y a reajustar, proporcionalmente los importes en vigor para todas las demás formas y zonas en que se realiza la comercialización del gas licuado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

PLANILLA ANEXA Nº 1 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona I: Comprende: Capital Federal y Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Córdoba, La Rioja, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, excepto los partidos enumerados en la Zona II.

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	25	6.320.—	—
25	75	6.320.—	134.—
75	150	13.020.—	159.—
150	—	24.945.—	166.—

PLANILLA ANEXA Nº 2 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona II: Comprende: Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Rivadavia, Trenque Lauquen, Pellegrini, Adolfo Alsina, Guaminí, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Pirán, Saavedra, Coronel Suárez, General Lamadrid, Olavarría, Tapalqué, Villarino, Tornquist, Bahía Blanca, Pringles, Azul, Laprida, Juárez, González Chaves, San Cayetano, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones y Salliqueló.

Departamentos de la Provincia de Río Negro: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina y el sector Norte del paralelo 41 de los departamentos de Valcheta y San Antonio.

Provincia de La Pampa, excluida la localidad de Colonia 25 de Mayo.

Escala de consumos en unidades|bim. de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos — Pcia. Mendoza $	Resto $
0	25	5.685.—	—	—
25	75	5.685.—	120.—	120.—
75	150	11.685.—	144.—	144.—
150	—	22.485.—	266.—	149.—

PLANILLA ANEXA Nº 3 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona III: Comprende: Provincias del Chubut y del Neuquén.
Provincia de Río Negro, excepto los Departamentos incluidos en la Zona II.
Colonia 25 de Mayo (Provincia de La Pampa).
Noventa y nueve pesos con treinta centavos ($ 99,30) la unidad de 9.300 Calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 4 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona IV: Comprende: Provincia de Santa Cruz.
Sesenta y seis pesos con treinta centavos ($ 66,30) la unidad de 9.300 Calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 5 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Zona V: Comprende: Tierra del Fuego.
Cincuenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 57,80) la unidad de 9.300 Calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 6 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES
Localidades al Norte del Río Colorado

Escala de consumos en unidades|día (promedio) de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifas por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	1.000	—	156.—
1.000	10.000	156.000.—	147.—
10.000	30.000	1.479.000.—	140.—
30.000	100.000	4.279.000.—	139.—
100.000	—	14.009.000.—	131.—

PLANILLA ANEXA Nº 7 A LA RESOLUCION SEE Nº 416
OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

a) Localidades al Sur del Río Colorado. Excepto Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la Provincia de Santa Cruz

Escala de consumos en unidades|día (promedio) de 9.300 Calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	1.000	—	128.—
1.000	—	128.000.—	115.—

b) Cutral-Có, Comodoro Rivadavia
Ciento dos pesos con cincuenta centavos ($ 102,50) la unidad de 9.300 calorías.
c) Río Grande y las Localidades de la Provincia de Santa Cruz
Ochenta y un pesos ($ 81) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 8 A LA RESOLUCION SEE Nº 416

GAS PROPANO Y|O BUTANO INDILUIDO

Distribuido por redes

Zona I y II: Doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) la unidad de 9300 calorías.

Zona III:

Escala de consumos en unidades|bimestrales de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de cousumo $
0	200	—	142.—
200	500	28.400	227.—
500		96.500	266.—

Zona IV: Ciento cuarenta y dos pesos ($ 142.—) la unidad de 9.300 calorías.
Zona V: Ciento once pesos ($ 111.—) la unidad de 9.300 calorías.

NOTA: Las zonas precedentes son similares a las correspondientes a los consumos domésticos de gas natural por redes.

PLANILLA ANEXA Nº 9 A LA RESOLUCION SEE Nº 416

IMPORTES MINIMOS A FACTURAR BIMESTRALMENTE A CADA CLIENTE DE GAS POR REDES EXISTA O NO CONSUMO COMPROBADO

Zona I	$ 6.320.—
Zona II	$ 5.685.—
Zona III	$ 4.475.—
Zona IV	$ 2.985.—
Zona V	$ 2.610.—

NOTAS: 1) Las zonas precedentes son similares a las correspondientes a los consumos domésticos de gas natural.

2) La facturación se realizará conforme a la modalidad prevista en el Artículo 2º de la Resolución arriba citada.

3) Los importes establecidos precedentemente regirán cualquiera fuera el carácter de consumo salvo los casos en que Gas del Estado convenga otros regímenes sobre el particular.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a aplicar a los usuarios de la ciudad de Federación (Provincia de Entre Ríos), un descuento.

RESOLUCION
Nº 21

Bs. As., 9|1|80

VISTO la presentación efectuada por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en el Expediente número 669.025|79 de la Secretaría de Estado de Energía y los informes preparados por los sectores competentes, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de las obras del aprovechamiento hidroeléctrico conjunto Argentino-Uruguayo de Salto Grande y la extensión del área denominada por su embalse han requerido la reubicación de la ciudad de Federación.

Que como consecuencia de ello, al nuevo emplazamiento se lo ha dotado de servicios acordes con la técnica y el confort modernos.

Que su traslado y la adaptación a las condiciones físicas y a las exigencias económico- sociales de su nuevo medio representan un esfuerzo de magnitud para los habitantes de la localidad mencionada.

Que es deber del poder público prestar el apoyo necesario a fin de facilitar la superación de los procesos transitarios originados por la realización de las obras.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a aplicar transitoriamente a los usuarios de la ciudad de Federación (Provincia de Entre Ríos), clasificados en la tarifa Nº 1 a partir de la facturación que incluya fecha de lectura de medidores posteriores al 1º de enero de 1980, un descuento sobre los respectivos precios vigentes en todo momento para dicha tarifa en el Sistema Eléctrico Regional de Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — El descuento prefijado tendrá vigencia por un período de dos (2) años y sufrirá ajustes graduales hasta el restablecimiento del precio normal.

Art. 3º — Los descuentos con los ajustes graduales referidos en el Artículo 2º se efectuarán de acuerdo con la siguiente escala:

Desde el 1º de enero de 1980 hasta el 30 de junio de 1980. Descuento del 40%.

Desde el 1º de julio de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980. Descuento del 30%.

Desde el 1º de enero de 1981 hasta el 30 de junio de 1981. Descuento del 20%.

Desde el 1º de julio de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981. Descuento del 10%.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y Administración Servicios Eléctricos Ex CIAE a reajustar tarifas de los servicios públicos que a cada uno corresponda.

RESOLUCION
Nº 410

Bs. As., 28|1|78

VISTO el Expediente Nº 55.118|79 (Reservado), lo dispuesto por la Resolución ME Nº 1.443 del 28 de diciembre de 1979 y la nota SPCE Nº 817 de igual fecha, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1º de la resolución mencionada en el visto, las Secretarías de Estado jurisdiccionales reajustarán las tarifas de los servicios públicos que a cada una corresponde;

Que el reajuste se efectuará según la pauta general que periódicamente dará la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, la que ha tenido lugar en la nota arriba citada; por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y Administración Servicios Eléctricos Ex CIAE, a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados forman parte de la presente resolución, a partir de la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1º de enero de 1980.

Art. 2º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima y Administración Servicios Eléctricos Ex CIAE. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y a las Direcciones: Nacional de Energía Eléctrica y General de Análisis y Fiscalización Económico Financiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DEL S.E.R.:
CENTRAL - CUYO - LITORAL - NORTE - MAR DEL PLATA

		Enero Año 1980
Tarifa Nº 1 (*)		
C.F.M. por suministro	$	3.700,—
Primeros 40 kWh mensuales	$/kWh	101,—
Siguientes 60 kWh mensuales	„	122,—
Siguientes 30 kWh mensuales	„	130,—
Excedente de 130 kWh mensuales	„	158,—
Tarifa Nº 2-A (*)		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	212,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	„	180,—
Tarifa Nº 2-B (*)		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	171,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	„	129,—
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$/kWh	180,—
Con rep. lámp. incandescente	„	220,—
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	„	240,—
Con rep. lámp. vapor de mercurio	„	259,—
Con rep. lámp. vapor de sodio	„	377,—
Tarifa Nº 4 (*)		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	168,—
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	7.600,—
Primeros 100 kWh/kW o fracción	$/kWh	138,—
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	„	115,—
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	„	97,—
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	„	63,—
Tarifa Nº 6		
66 kV o más		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	16.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	37,—
33 kV o menos de 66 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	16.900,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	38,—
Menos de 33 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	17.750,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	39,—
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	15.100,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	36,—
Recargo por trasformación adicional T. 6 y T. 7		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	860,—
Todo el consumo mensual	„	1,—
E.P.E.C. (S.E.R. Central)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	11.050,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	32,60

Recargos según art. 1º) Resol. ME Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 10.500,— y $ 5.260,— según se haya retirado o no el medidor.
(*) Para Mar del Plata consumo mínimo 20 kWh-mes.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DEL S.E.R.: COMAHUE

		Enero Año 1980
Tarifa Nº		
C.F.M. por suministro	$	3.700,—
Primeros 40 kWh mensuales	$/kWh	70,—
Siguientes 60 kWh mensuales	„	94,—
Siguientes 30 kWh mensuales	„	98,—
Excedente de 130 kWh mensuales	„	107,—
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	171,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	„	156,—
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	115,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	„	103,—
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$/kWh	153,—
Con rep. lámp. incandescente	„	193,—
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	„	212,—
Con rep. lámp. vapor de mercurio	„	232,—
Con rep. lámp. vapor de sodio	„	349,—
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	161,—
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	6.400,—
Primeros 100 kWh/kW o fracción	$/kWh	80,—
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	„	75,—
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	„	55,—
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	„	44,—
Tarifa Nº 6		
66 kV o más		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	10.150,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	21,—
33 kV o menos de 66 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	11.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	22,—
Menos de 33 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	11.900,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	23,—
Tarifa Nº 7 (Menor de 12 MW)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	9.300,—
Todo el concurso mensual	$/kWh	20,—
Tarifa Nº 8 (De 12 MW o más)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	8.400,—
Todo el concurso mensual	$/kWh	18,—
Recargo por trasf. adicional T.6, T.7 y T.8		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	860,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	1,—
Tarifa Nº 9 (Zona de Frontera)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	3.850,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	31,—

Recargos según art. 1º Resol. ME Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe de la factura.
Inc. 2º) $ 10.500,— y $ 5.260,— según se haya retirado o no el medidor.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DEL S,E.R.: NORESTE

		Enero Año 1980
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	3.700,—
Primeros 40 kWh mensuales	$/kWh	96,—
Siguientes 60 kWh mensuales	„	126,—
Siguientes 30 kWh mensuales	„	130,—
Excedente de 130 kWh mensuales	„	158,—

		Enero Año 1980
Tarifa Nº 2 - A		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	212,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	"	180,—
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	171,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	"	129,—
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$/kWh	180,—
Con rep. lámp. incandescente	"	220,—
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	"	240,—
Con rep. lámp. vapor de mercurio	"	259,—
Con rep. lámp. vapor de sodio	"	377,—
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	168,—
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	7.600,—
Primeros 100 kWh/kW o fracción	$/kWh	138,—
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	"	115,—
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	"	97,—
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	"	71,—
Tarifa Nº 6		
66 kV o más		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	16.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	51,—
33 kV o menos de 66 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	16.900,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	52,—
Menos de 33 kV		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	17.750,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	53,—
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	15.100,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	50,—
Recargo por trasformación adicional T.6 y T.7		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	860,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	1,—

Recargos según art. 1º Resol. ME Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 10.500,— y $ 5.260,— según se haya retirado o no el medidor.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DEL S.E.R.: PATAGONICO

		Enero Año 1980
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	3.700,—
Primeros 40 kWh mensuales	$/kWh	97,—
Siguientes 60 kWh mensuales	"	126,—
Siguientes 30 kWh mensuales	"	130,—
Excedente de 130 kWh mensuales	"	158,—
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primero 4.000 kWh mensuales	$/kWh	212,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	"	180,—
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Primeros 4.000 kWh mensuales	$/kWh	171,—
Excedente de 4.000 kWh mensuales	"	129,—
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$/kWh	180,—
Con rep. lámp. incandescente	"	220,—
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	"	240,—
Con rep. lámp. vapor de mercurio	"	259,—
Con rep. lámp. de sodio	"	377,—
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	5.000,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	168,—
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	7.600,—
Primeros 100 kWh/kW o fracción	$/kWh	138,—
Siguientes 100 kWh/W o fracción	"	115,—
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	"	97,—
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	"	63,—
Tarifa Nº 6		
66 kV o más		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	13.500,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	37,—
33 kV o menos de 66 kV.		
C.F.M.porkW o fracción de cap. de suministro	$	14.400,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	38,—
Menos de 33 kV.		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	15.200,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	39,—
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	12.400,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	36,—
Recargo por trasformación adicional T.6 y T.7.		
C.F.M. por kW o fracción de cap. de suministro	$	860,—
Todo el consumo mensual	$/kWh	1,—

Recargos según Art. 1º) Resol. ME Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 10.500,— y $ 5.260,— según se haya retirado o no el medidor.

TARIFAS A APLICAR POR SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1980

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1, se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos, no sea superior a 20 kW:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;

b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto:

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el consumidor;

d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas con diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales e institutos nacionales, enseñanza especial o habilitados por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias. artes y letras.

Inciso 2) La tarifa Nº 1 no será aplicada a los consumos de energía eléctrica:

a) Para las actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);

b) Para los locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el suministro de energía eléctrica, salvo las viviendas cualquiera fuera su distribución, que alberguen a más de cinco familias, o personas independientes incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios;

c) Para los hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las viviendas en que además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;

d) Para las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas;

e) Para los edificios en construcción;

f) A los locales referidos en el acápite d) del inciso 1) cuando el usuario tenga en los mismos dos o más empleados en relación de dependencia para realizar sus actividades o cuando dichos locales sean compartidos por varios profesionales, asociados o no.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor para cada servicio.

Inciso 4) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía y además:

b) $ 120,00 por cada uno de los primeros 240 kWh consumidos bimestralmente;

c) $ 176,00 por cada uno de los siguientes 120 kWh consumidos bimestralmente; y

d) $ 192,00 por cada kWh del consumo bimestral excedente de 360 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 5) Los titulares del suministro a viviendas que alberguen a más de cinco familias, o personas independientes, incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios y que aporten los correspondientes comprobantes de habilitación extendidos por las Autoridades Municipales, a partir de la fecha en que presenten la solicitud correspondiente pagarán los importes indicados en el acápite a) del inciso 4) y el del primer escalón indicado en el acápite b) del mismo inciso, cualesquiera fueran los consumos registrados.

Inciso 6) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,85.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados en el inciso 4).

A tal efecto, SEGBA podrá a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, SEGBA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Tarifa Nº 2 (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos no comprendidos expresamente en otra tarifa.

Inciso 2) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía, y además:

b) $ 192,00 por cada uno de los primeros 2.000 kWh consumidos bimestralmente, y

c) $ 175,00 por cada kWh de consumo bimestral excedente de 2.000 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,85.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados en el inciso 2).

A tal efecto, SEGBA podrá a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor; o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, SEGBA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima, promedio de 15 minutos sea de 50 kW o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) La tarifa Nº 3 se aplicará a las prestaciones eléctricas para el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales y/o monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos respectivos, sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando además del suministro de energía eléctrica, SEGBA tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, el consumidor pagará un precio de $ 1.570,00 por mes por cada lámpara de 100 W.

Para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de $ 15.700,00 por mes aumentará o disminuirá a razón de $ 61,00 por mes cada 1 W de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 W.

La potencia nominal de las lámparas a vapor de mercurio será aumentada a los efectos de la facturación en un 6 %.

Los precios que anteceden se entienden por el servicio prestado durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año.

En caso de que en determinadas lámparas las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 W será disminuido o aumentado a razón de $ 116,00 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones menores de 100 horas.

Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 W la variación de $ 116,00 del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.

En los casos especiales de prestación con lámparas a vapor de sodio a alta presión, la facturación se efectuará como si se tratara de lámparas a vapor de mercurio de igual potencia nominal, multiplicando por 2 el importe resultante.

En los casos especiales de prestación con lámparas a vapor de mercurio halogenado, la facturación se efectuará como si se tratara de lámparas a vapor de mercurio de igual potencia nominal, multiplicando por 1,4 el importe resultante.

Inciso 3) Cuando SEGBA sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), el consumidor pagará el precio de $ 141,00 por cada kWh suministrado.

Inciso 4). El precio que antecede rige para instalaciones cuyo factor de potencia (cos. Ø) sea igual o superior a 0,85. SEGBA se reserva el derecho de verificar el

factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,85, en un 10 % el precio indicado en el inciso 3).

El recargo se aplicará a partir de los seis meses de la fecha en que SEGBA haya comunicado, a la entidad respectiva, que ha constatado en una instalación determinada un factor de potencia menor de 0,85, siempre que dentro de tal plazo no se haya corregido dicho factor.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) La tarifa Nº 4 se aplicará a los consumos de energía eléctrica de:

a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;

b) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras;

c) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial e industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor, de los acápites a) o b) del inciso 1) pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía, y además:

b) $ 102,00 por cada uno de los primeros 2.000 kwh. consumidos bimestralmente; y

c) $ 175,00 por cada kwh. del consumo bimestral excedente de 2.000 kwh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 4) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor, del acápite c) del inciso 1) pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía y además:

b) $ 120,00 por cada uno de los primeros 240 kWh consumidos bimestralmente,

c) $ 176,00 por cada una de los siguientes 120 kWh consumidos bimestralmente, y

d) $ 192,00 por cada kwh. del consumo bimestral excedente de 360 kwh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 5) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos Ø) igual o superior a 0,85.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados en los incisos 3) y 4).

A tal efecto, SEGBA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, SEGBA, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Tarifa Nº 5 (Grandes Consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº [illegible] se aplicará para cualquier uso de la corriente eléctrica, con excepción de los consumos regidos por las tarifas Nros. 6 y 7, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 2, sea de 50 kWh o más.

Inciso 2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega.

Cuando se suministre energía de distintos tipos (corriente alterna en baja y|o en alta tensión y|o corriente continua), la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

Antes de iniciarse cada suministro bajo esta tarifa se convendrá por escrito la "capacidad de suministro".

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 6), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4).

Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2; deberá solicitar a SEGBA con una anticipación prudencial un aumento de la "capacidad de suministro", acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla.

En caso que, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación por la carga máxima en kw., promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5) Cuando para la atención de un suministro, nuevo o ampliación de uno existente, SEGBA debe realizar trabajos de ampliación de su red, la "capacidad de suministro" acordada será válida y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 6), durante un período no inferior a 24 meses consecutivos desde la habilitación del servicio, aunque el consumidor solicite con anterioridad a este plazo, la reducción o anulación del suministro convenido.

Inciso 6) Por el servicio convenido para cada punto de entrega conforme a esta tarifa, el consumidor pagará:

a) $ 7.800,000 por mes y por cada kW de "capacidad de suministro" haya o no consumo de energía, y además:

b) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3 x 380|220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 2 y 6,5 kW— los importes siguientes:

— $ por cada uno de los siguientes 300.000 kWh consumidos mensualmente;

— $ 65,00 por cada uno de los siguientes 360.000 kWh consumidos mensualmete;

— $ 35,00 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 400.000 kWh.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 3) y 4) precedentes, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que SEGBA preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no comunique por escrito a SEGBA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a su disposición.

Inciso 7) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 6) con un descuento de $ 6,00 por cada kWh consumido en alta tensión. Para los servicios, prestados en 132 kWh regirá un descuento adicional de $ 4,20 por cada kWh suministrado en esta tensión.

Inciso 8) Cuando la "capacidad de suministro", según se define en los incisos 2) y 3), fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor que 200 pWh el consumidor podrá solicitar a SEGBA, por escrito la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22,30 y las 6,30 horas del día siguiente, en adelante las "horas nocturnas".

Habilitados estos equipos regirá un descuento de $ 15,00 por cada kWh, consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega. El horario indicado se refiere al huso de 4 horas al Oeste del meridiano de Greenwich. La energía eléctrica a la que se aplic[illegible] descuento, no estará sujeta a los recargos o descuentos a que se refiere el inciso 9).

Inciso 9) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 6) y 7) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75 % de la energía activa consumida en el mismo mes.

A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva, por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de los consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento de las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 8) y el correlativo de energía reactiva.

En los casos en que este cociente fuera superior a 0,75 por cada 0,01 de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,75 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,01— regirá un recargo de $ 0,32 por cada kwh. consumido en corriente alterna, previa deducción de los kwh. en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 8). En los casos en que dicho cociente fuera superior a 1,34 (cos. Ø inferior a 0,60), SEGBA, previa notificación podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Cuando la "capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kWh, regirá en los casos en que resultaren para el citado cociente, valores inferiores a 0,7 los siguientes descuentos:

	Descuento en $. por cada kwh consumido en corriente alterna previa deducción de los kwh sujetos al descuento indicado en el inciso 7)
Mayor de 0,65 hasta inclusive 0,7	0,52
" " 0,6 " " 0,65	[illegible],04
" " 0,55 " " 0,6	1,56
" " 0,5 " " 0,55	2,08
" " 0,4 " " 0,5	[illegible]
" " 0,3 " " 0,4	3,12
" " 0,2 " " [illegible]	[illegible]
" " 0,1 " " 0,2	4,16
Desde 0 " " [illegible],1	4,68

Inciso 10) En el período comprendido entre las 17 y las 21 horas de todos los días en adelante "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, al precio estipulado en el acápite a) del inciso 6), hasta el 60 % de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3). El horario indicado se refiere al huso de 4 horas al Oeste del meridiano de Greenwich.

Si la potencia efectivamente utilizada en "horas de punta" fuera superior al 60 por ciento de la "capacidad de suministro" el consumidor pagará un importe adicional de $ 13.000,00 por mes por cada kw. de exceso que hubiere.

La potencia efectivamente utilizada en cada mes durante las "horas de punta" será establecida, a elección de SEGBA, mediante una medición de la carga máxima en kw., promedio de 15 minutos o dividiendo por 85 la cantidad de kwh. consumidos mensualmente durante las "horas de punta".

Inciso 11) En los casos especiales que la prestación se efectúe a cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad (distribuidores) con destino a esa actividad específica y cuando el suministro mensual no supere los 500.000 kwh., se aplicará la presente tarifa afectando el importe total resultante con un descuento del 22 % (veintidós por ciento).

Tarifa Nº 6 (Tracción Eléctrica)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transporte, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 3), sea de 50 kw. o más.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la "capacidad de suministro" en kw. promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3 x 380|220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,5 kv.— el consumidor pagará:

— $ 115,00 por cada uno de los primeros 400.000 kwh. consumidos mensualmente;

— $ 92,00 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kwh. consumidos mensualmente, y.

— $ 73,00 por cada kwh. consumido mensualmente en exceso de 1.600.000 kwh.

Cada sistema operativo, o gerencia, en el caso de los ferrocarriles, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque SEGBA suministre energía eléctrica en varios puntos de entrega.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $ 6,00 por cada kwh. consumido en alta tensión.

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente continua, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un recargo de $ 8,60 por cada kwh. consumido en corriente continua.

Tarifa Nº 7 (Bombeo de Aguas naturales, potables, y servidas)

Inciso 1) La tarifa Nº 7 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica de las bombas para la elevación e impulsión de aguas naturales, potables y servidas, pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 3), sea de 50 kw. o más.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la "capacidad de suministros", en kw. promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3 x 380|220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,5 kv.— el consumidor pagará:

a) $ 72,00 por cada kwh. consumido durante las horas comprendidas entre las 6,30 y 17 horas de todos los días;

b) $ 115,00 por cada kwh. consumido durante las horas comprendidas entre las 17 y 22,30 horas de todos los días; y

c) $ 43,00 por cada kwh. consumido durante las horas comprendidas entre las 22,30 horas de cada día del año y las 6,30 horas del día siguiente.

Se entiende que los horarios indicados se refieren al huso de 4 horas al Oeste del meridiano de Greenwich.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $ 6,00 por cada kwh. consumido en alta tensión.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a) y b) del inciso 4) rigen para un factor de potencia (cos. Ø) en cada punto de entrega igual o superior a 0,85.

Para los puntos de entrega donde el valor del factor de potencia resultara ser inferior a 0,85, los precios establecidos en los acápites a) y b) del inciso 4) aumentarán en un 10 %.

Para determinar el factor de potencia, SEGBA, podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones de que se trate, o determinar el valor medio de dicho factor en los horarios pertinentes, midiendo la energía reactiva suministrada.

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio, en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, pagará previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma de $ 15.500,00. Para esto último bastará que haya sido formulada la orden de desconexión respectiva, aún cuando físicamente no se hubiese llegado a materializar el corte del servicio.

REBAJAS PARA EMPLEADOS, JUBILADOS Y CASOS SIMILARES

Para los usos de corriente eléctrica previstos en el artículo 30 del "Convenio Colectivo de Trabajo" Nº 78|75 entre las "Empresas SEGBA, CIAE y el Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal", se aplicará el presente cuadro de tarifas, con las modificaciones emergentes de lo estipulado en dicho artículo. En idéntica forma se procederá en los casos similares previstos por otros convenios colectivos de trabajo celebrados con el personal de dichas empresas, o por resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

COSTO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

	$
a) Conexiones comunes por usuario:	
Aéreas monofásicas	253.800
Subterráneas monofásicas	712.000
Aéreas trifásicas	419.000
Subterráneas trifásicas	751.200
b) Conexiones especiales por usuario:	
Aéreas monofásicas	368.600
Subterráneas monofásicas	1.154.000
Aéreas trifásicas	578.000
Subterráneas trifásicas	1.193.300
c) Conexión aérea complementaria:	
Adaptación de monofásica a trifásica	355.500

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprendan hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1|5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2 kW se aplicará un quinto (1|5) del costo de la conexión que corresponda.

TARIFAS A APLICAR POR ADMINISTRACION SERVICIOS ELECTRICOS EX - CIAE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1980

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos, no sea superior a 20 kW:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;
b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y|o artefactos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto.
c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el consumidor;
d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas con diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales e institutos nacionales de enseñanza especial o habilitados por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras.

Inciso 2) La tarifa Nº 1 no será aplicada a los consumos de energía eléctrica:

a) Para las actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);
b) Para los locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el suministro de energía eléctrica, salvo las viviendas cualquiera fuera su distribución, que alberguen a más de cinco familias, o personas independientes incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios;
c) Para los hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las viviendas en que además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones.
d) Para las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas.
e) Para los edificios en construcción.
f) A los locales referidos en el acápite d) del inciso 1) cuando el usuario tenga en los mismos dos o más empleados en relación de dependencia para realizar sus actividades o cuando dichos locales sean compartidos por varios profesionales, asociados o no.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor para cada servicio.

Inciso 4) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía y además:
b) $ 120,00 por cada uno de los primeros 25 kWh consumidos bimestralmente;
c) $ 175,00 por cada uno de los siguientes 120 kWh consumidos bimestralmente; y
d) $ 192,00 por cada kWh del consumo bimestral excedente de 360 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 5) Los titulares del suministro a viviendas que alberguen a más de cinco familias, o personas independientes, incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños lavatorios y otros servicios accesorios y que aporten los correspondientes comprobantes de habilitación extendidos por las Autoridades Municipales, a partir de la fecha en que presenten la solicitud correspondiente pagarán los importes indicados en el acápite a) del inciso 4) y el del primer escalón indicado en el acápite b) del mismo inciso, cualesquiera fueran los consumos registrados.

Inciso 6) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,85.

ASE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados en el inciso 4).

A tal efecto, ASE podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, ASE previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Tarifa Nº 2 (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos no comprendidos expresamente en otra tarifa.

Inciso 2) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía, y además:
b) $ 192,00 por cada uno de los primeros 2.000 kWh consumidos bimestralmente, y
c) $ 175,00 por cada kWh de consumo bimestral excedente de 2.000 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,85.

ASE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85 en un 10% los precios indicados en el inciso 2).

A tal efecto, ASE podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, ASE, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima, promedio de 15 minutos sea de 50 kW o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) La tarifa Nº 3 se aplicará a las prestaciones eléctricas para el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales y|o monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando además del suministro de energía eléctrica, ASE tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, el consumidor pagará un precio de $ 15.700.— por mes por cada lámpara de 100 W.

Para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de $ 15.700.— por mes aumentará o disminuirá a razón de $ 61,00 por mes por cada 1 W de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100W. La potencia nominal de las [illegible] a vapor de mercurio será aumentada a los efectos de la facturación en un 6 %.

[illegible] precios que anteceden se entienden por el servicio prestado durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año. En caso de que en determinadas lámparas las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 W será disminuido o aumentado a razón de 116,00 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones menores de 100 horas.

Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 W la variación de $ 116,00 del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.

En los casos especiales de prestación con lámparas a vapor de sodio a alta presión, la facturación se efectuará como si se tratara de lámparas a vapor de mercurio de igual potencia nominal, multiplicando por 2 el importe resultante.

En los casos especiales de prestación con lámparas a vapor de mercurio halogenado, la facturación se efectuará como si se tratara de lámparas a vapor de mercurio de igual potencia nominal, multiplicando por 1,4 el importe resultante.

Inciso 3) Cuando ASE sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), el consumidor pagará el precio de $ 141,00 por cada kWh suministrado.

Inciso 4) El precio que antecede rige para instalaciones cuyo factor de potencia (cos. Ø) sea igual o superior a 0,85. ASE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,85 en un 10% el precio indicado en el inciso 3).

El recargo se aplicará a partir de los seis meses de la fecha en que ASE haya comunicado, a la entidad respectiva, que ha constatado en una instalación determinada un factor de potencia menor de 0,85, siempre que dentro de tal plazo no se haya corregido dicho factor.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) La tarifa Nº 4 se aplicará a los consumos de energía eléctrica de:

a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras,
c) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial e industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor, de los acápites a) o b) del inciso 1) pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía, y además:
b) $ 192,00 por cada uno de los primeros 2.000 kWh consumidos bimestralmente; y
c) 175,00 por cada kWh del consumo bimestral excedente de 2.000 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 4) Por la prestación de energía eléctrica el consumidor del acápite c) del inciso 1) pagará:

a) $ 7.500,00 por bimestre, haya o no consumo de energía y además:
b) $ 120,00 por cada uno de los primeros 240 kWh consumidos bimestralmente;
c) $ 176,00 por cada uno de los siguientes 120 kWh consumidos bimestralmente; y
d) $ 192,00 por cada kWh del consumo bimestral excedente de 360 kWh.

Si la facturación fuera mensual, el importe del cargo fijo así como los niveles de consumo indicados para las cuotas de energía, se reducirán a la mitad.

Inciso 5) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,85.

ASE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuese inferior a 0,85, en un 10 % los precios indicados en los incisos 3) y 4).

A tal efecto, ASE podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o establecer el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada. Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, ASE, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Tarifa Nº 5 (Grandes Consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la corriente eléctrica, con excepción de los consumos regidos por las tarifas Nros. 6 y 7, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 2), sea de 50 kW o más.

Inciso 2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos, que ASE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega.

Cuando se suministre energía de distintos tipos (corriente alterna en baja y|o en alta tensión y|o corriente continua), la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

Antes de iniciarse cada suministro bajo esta tarifa se convendrá por escrito la "capacidad de suministro".

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 6), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4).

Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2), deberá solicitar a ASE con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro", acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y ASE no estará obligada a suministrarla.

En caso que, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación por la carga máxima en kW, promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5)) Cuando para la atención de un suministro, nuevo o ampliación de uno existente, ASE deba realizar trabajos de ampliación de su red, la "capacidad de suministro" acordada será válida y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 6), durante un período no inferior a 24 meses consecutivos desde la habilitación del servicio, aunque el consumidor solicite con anterioridad a ese plazo la reducción o anulación del suministro convenido.

Inciso 6) Por el servicio convenido para cada punto de entrega conforme a esta tarifa, el consumidor pagará:

a) $ 7.800,00 por mes y por cada kW de "capacidad de suministro" haya o no consumo de energía, y además:

b) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión — entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3 x 390|225 y 3 x 225 V) así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,875 kV los importes siguientes:
— $ 83,00 por cada uno de los primeros 40.000 kWh consumidos mensualmente;
— $ 65,00 por cada uno de los siguientes 360.000 kWh consumidos mensualmente;
— $ 55,20 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 400.000 kWh.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2), 3) y 4) precedentes, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que ASE preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no comunique por escrito a ASE su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a su disposición.

Inciso 7) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 6) con un descuento de $ 6,00 por cada kWh consumido en alta tensión. Para los servicios prestados en 132 kV regirá un descuento adicional de $ 4,20 por cada kWh suministrado en esta tensión.

Inciso 8) Cuando la "capacidad de suministro", según se define en los incisos 2) y 3), fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor que 200 kW el consumidor podrá solicitar a ASE, por escrito la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22.30 y las 6.30 horas del día siguiente, en adelante las "horas nocturnas".

Habilitados estos equipos regirá un descuento de $ 15,00 por cada kWh consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega. El horario indicado se refiere al huso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich. La energía eléctrica a la que se aplica este descuento, no estará sujeta a los recargos o descuentos a que se refiere el inciso 9).

Inciso 9) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 6 y 7) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75 % de la energía activa consumida en el mismo mes.

A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva, por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 8) y el correlativo de energía reactiva.

En los casos en que este cociente fuera superior a 0,75 por cada 0,01 de diferencia que hubiera entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,75 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,01— regirá un recargo de $ 0,32 por cada kWh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kWh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 8). En los casos en que dicho cociente fuera superior a 1,34 (cos. ø inferior a 0,60), ASE previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

Cuando la "capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1000 kW, regirá en los casos en que resultasen para el citado cociente, valores inferiores a 0,7 los siguientes descuentos:

	Descuento en $ por cada kWh consumido en corriente alterna previa deducción de los kWh sujetos al descuento indicado en el inciso 7)
Mayor de 0,65 hasta inclusive 0,7	0,52
Mayor de 0,6 hasta inclusive 0,65	1,04
Mayor de 0,55 hasta inclusive 0,6	1,56
Mayor de 0,5 hasta inclusive 0,55	2,08
Mayor de 0,4 hasta inclusive 0,5	2,60
Mayor de 0,3 hasta inclusive 0,4	3,12
Mayor de 0,2 hasta inclusive 0,3	3,64
Mayor de 0,1 hasta inclusive 0,2	4,16
Desde 0 hasta inclusive 0,1	4,68

Inciso 10) En el período comprendido entre las 17 y las 21 horas de todos los días, en adelante "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, al precio estipulado en el acápite a) del inciso 6), hasta el 60 por ciento de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3). El horario indicado se refiere al uso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich. Si la potencia efectivamente utilizada en "horas de punta" fuera superior al 60 por ciento de la "capacidad de suministro", el consumidor pagará un importe adicional de $ 13,000 por mes por cada kW de exceso que hubiere.

La potencia efectivamente utilizada en cada mes durante las "horas de punta" será establecida, a elección de ASE, mediante una medición de la carga máxima en kW, promedio de 15 minutos, o dividiendo por 85 la cantidad de kWh consumidos mensualmente durante las "horas de punta".

Inciso 11) En los casos especiales que la prestación se efectúe a cooperativas prestatarias el servicio público de electricidad (distribuidores) con destino a esa actividad específica y cuando el suministro mensual no supere los 500.000 kWh, se aplicará la presente tarifa afectando el importe total resultante con un descuento del 22 % (veintidós por ciento).

Tarifa Nº 6 (Tracción eléctrica)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transportes, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 3), sea de 50 kW o más.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la "capacidad de suministro" en kW promedio de 15 minutos, que ASE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y ASE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a ASE con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3x390|225 y 3x225V) así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,875 kV el consumidor pagará:
— $ 115,00 por cada uno de los primeros 400.000 kWh consumidos mensualmente;
— $ 92,00 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kWh consumidos mensualmente, y
— $ 73,00 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 1.600.000 kWh.

Cada sistema operativo, o gerencia, en el caso de los ferrocarriles, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque ASE suministre energía eléctrica en varios puntos de entrega.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $ 6,00 por cada kWh consumido en alta tensión.

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente continua el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un recargo de $ 8,60 por cada kWh consumido en corriente continua.

Tarifa Nº 7 (Bombeo de aguas naturales, potables y servidas)

Inciso 1) La tarifa Nº 7 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica de las bombas para la elevación e impulsión de aguas naturales, potables y servidas, pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios, cuando la "capacidad de suministro", que se defiene en el inciso 3) sea de 50 kW o más.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la "capacidad de suministro" en kW promedio de 15 minutos, que ASE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y ASE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a ASE con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3x390|225 y 3x225V) así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,875 kV el consumidor pagará:

a) $ 72,00 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 6.30 y 17 horas de todos los días;

b) $ 115,00 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 17 y 22.30 horas de todos los días; y

c) $ 43,00 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 22.30 horas de cada día del año y las 6.30 horas del día siguiente.

Se entiende que los horarios indicados se refieren al uso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $ 6,00 por cada kWh consumido en alta tensión.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a) y b) del inciso 4) rigen para un factor de potencia (cos.ø) en cada punto de entrega igual o superior a 0,85.

Para los puntos de entrega donde el valor del factor de potencia resultara ser inferior a 0,85 los precios establecidos en los acápites a) y b) del inciso 4) aumentarán en un 10 %.

Para determinar el factor de potencia, ASE, podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones de que se trate, o determinar el valor medio de dicho factor en los horarois pertinentes, midiendo la energía reactiva suministrada.

TASA DE REHABILITACION DEL SERVICIO

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio, en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, pagará previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma de $ 15.500. — Para esto último bastará que haya sido formulada la orden de desconexión respectiva aun cuando físicamente no se hubiese llegado a materializar el corte del servicio.

REBAJAS PARA EMPLEADOS, JUBILADOS Y CASOS SIMILARES

Para los usos de corriente eléctrica previstos en el artículo 30 del "Convenio Colectivo de Trabajo" Nº 78|75 entre las "Empresas SEGBA, CIAE y el Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal", se aplicará el presente cuadro de tarifas, con las modificaciones emergentes de lo estipulado en dicho artículo. En idéntica forma se procederá en los casos similares previstos por otros convenios colectivos de trabajo celebrados con el personal de dichas empresas, o por resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a ASE el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

COSTO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

	$
a) Conexiones comunes por usuario	
Aéreas monofásicas	253.800
Subterráneas monofásicas	712.000
Aéreas trifásicas	419.000
Subterráneas trifásicas	751.200
b) Conexiones especiales por usuario	
Aéreas monofásicas	368.600
Subterráneas monofásicas	1.154.000
Aéreas trifásicas	578.000
Subterráneas trifásicas	1.193.300
c) Conexión aérea complementaria	
Adaptación de monofásica a trifásica	355.500

Inciso 2): No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprendan hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2 kW se aplicará un quinto (1/5) del costo de la conexión que corresponda.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA Y A.S.E. EX CIAE

	Unidad	Importe A partir del 1º/1/1980
Tarifa Nº 1		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/bim.	7.500.-
Los primeros 240 kWh/bimestre	$/kWh	120,00
Los siguientes 120 kWh/bimestre	$/kWh	176,00
Excedente de 360 kWh/bimestre	$/kWh	192,00
Tarifa Nº 2		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/bim.	7.500.—
Los primeros 2.000 kWh/bimestre	$/kWh	192,00
Excedente de 2.000 kWh/bimestre	$/kWh	175,00
Tarifa Nº 3		
Servicio Total		
Lámpara de 100 W	$/mes	15.700.—
Por cada + 1 W	$/mes	81,00
Lámp. de 100 W, por cada + 100 h/año	$/mes	116,00
Servicio parcial	$/kWh	141,00
Tarifa Nº 4		
Inciso 1) acápite a) y b)		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/bim.	7.500.—
Los primeros 2.000 kWh/bimestre	$/kWh	192,00
Excedente de 2.000 kWh/bimestre	$/kWh	175,00
Inciso 1) acápite c)		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/bim.	7.500.—
Los primeros 240 kWh/bimestre	$/kWh	120,00

	Unidad	Importe A partir
Los siguientes 120 kWh/bimestre	$/kWh	176,00
Excedente de 360 kWh/bimestre	$/kWh	192,00
Tarifa Nº 5		
Por capacidad de suministro	$/kW y mes	7.800.—
Por exceso en horas de punta	$/kW y mes	13.000.—
Los primeros 40.000 kWh/mes	$/kWh	83,00
Los siguientes 360 kWh/mes	$/kWh	65,00
Excedente de 400.000 kWh/mes	$/kWh	55,20
Descuento por entrega en alta tensión	$/kWh	6,00
Descuento adic. por entrega en 132 kV	$/kWh	4,20
Descuento valle nocturno	$/kWh	15,00
Descento por tg. Ø menor de 0,7 entre 0,65 y 0,7	$/kWh	0,52
entre 0 y 0,1	$/kWh	4,68
Recargo por tg. Ø mayor de 0,75 por cada 0,01 de diferencia	$/kWh	0,32
Tarifa Nº 6		
Los primeros 400.000 kWh/mes	$/kWh	115,00
Los siguientes 1.200.000 kWh/mes	$/kWh	92,00
Excedente de 1.600.000 kWh/mes	$/kWh	73,00
Descuento por entrega en alta tensión	$/kWh	6,00
Recargo por entrega en c. continua	$/kWh	8,60
Tarifa Nº 7		
Consumos entre las 17 y 22.30 horas	$/kWh	115,00
Consumos entre las 22.30 y 6.30 horas del día siguiente	$/kWh	43,00
Consumos entre las 6.30 y 17 horas	$/kWh	72.00
Descuento por entrega en alta tensión	$/kWh	6,00
Servicio de Rehabilitación		
Por cada servicio	$	15.500.—

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
Buenos Aires.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita a las entidades financieras regidas por Ley Nº 21.526 a participar en el siguiente Concurso de Crédito de conformidad con la Resolución (ME) Nº 63|79 y Circular RF 359|79 del Banco Central de la República Argentina.

Ente Demandante: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Número de Licitación: 14.

Aprobación B.C.R.A.: Formulario 3147 B Nº 019|80.

Monto: $ 9.823 millones.

Plazo: 90 días.

Fecha de Disposición de los Fondos: Entre el 2 y 4|2|80.

Clausura del Concurso: 28|1|80 a las 16 horas.

Entrega de pliegos de condiciones: Tesorería de la C.T.M. (Avenida Leandro N. Alem 449 — 6º Piso — Buenos Aires de 10 a 12 horas y 14 a 17 horas

$ 120.000.— e. 22|1 Nº 86.535 v. 25|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 24|80, conformidad del Banco Central de la República Argentina, Nº 18|80, para la obtención de un préstamo de $ 7.200.000.000.— con el sellado de Ley a cargo de YCF, plazo de reintegro de 180 días y con disposición de fondos el día 28 de Enero de 1980.

Apertura de las propuestas 24 de Enero de 1980 a las 14 horas. — Informes y Pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.

c. 22|1 Nº 420 v. 24|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Lavalle y Mitre - T.E. 23789 - 24038 - 24689 — 5700 — San Luis.
Licitación Privada Nº 1|80.

Llámase a Concurso para la provisión en alquiler de Un (1) inmueble con destino al funcionamiento de Post-Grado de la Universidad Nacional de San Luis, ubicado en un radio comprendido entre las calles: Colón — Belgrano — Constitución y Las Heras, y que reúna las siguientes características:

1. Ambientes: No menor de cuatro (4) en perfectas condiciones de uso. Tres (3) de 3x3 m. (mínimo). — Una (1) cocina de 3x3 m. (mínimo). — Un (1) baño con instalación de agua fría y caliente.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Secretaría de Economía y Finanzas — Departamento de Licitaciones — Lavalle y Mitre — 1º Piso — 5700 — San Luis.

La apertura de las ofertas se realizarán el día 4 de Febrero de 1980, a las 11,00 horas, en la Secretaría y Departamento mencionados.

c. 22|1 Nº 427 v. 22|1|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

16 DE NOVIEMBRE DE 1979
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Número 12.063|57
2ª Serie

35.778 — Boletín Informativo — Nº 113 Buenos Aires, cap. XI|79.
35.779 — El Guión — Nº — Buenos Aires, XI|79, Lomas de Zamora.
35.780 — Boletín Informativo de la Nueva Comunidad Israelita — Nº especial Buenos Aires, cap. XI|79.
35.781 — Paralelo 32 — El Observador — Nº 251|54 — C. R. Crespo, XI|79.
35.782 — Para Ud. — Nº 1.027|38 — Buenos Aires, XI|79, Moreno.
35.783 — Sedoi — Nº 40|41 — Buenos Aires, cap. XI|79.
35.784 — La Semana Médica — Nº 13|16 Buenos Aires, cap. XI|79.
35.785 — Semanario — Nº 159 — Buenos Aires, XI|79, Junín.
35.786 — Servicios en Gastronomía — Nº 3 — Buenos Aires, cap. IX|79.

Inscriptas

35.840 — Cecor: Manual para el Alumno — aut. Anón. — edt. C.E.C.O.R. — Córdoba, VIII|79.
35.844 — Agua - Tecnología y Tratamiento — trim. a. 5 Nº 19 — prop. Jorge Horacio Bacot-Victor Fredelus Marinescu — M. B. Editores — dir. Victor F. Marinescu — Buenos Aires, cap. IX|79.
35.843 — Instrumentación, Medición y Control — trim. a. 4 Nº 16 — prop. Jorge Horacio Bacot-Victor Fredelus Marinescu — M. B. Editores — dir. Victor F. Marinescu — Buenos Aires, cap. X|79.
35.845 — Calotérmica — trim. a. 3 Nº 10 prop. Jorge Horacio Bacot-Victor Fredelus Marinescu — M. B. Editores — dir. Victor F Marinescu — Buenos Aires, cap. VIII|79.
35.846 — Aerovía: Aeronáutica y Espacio trim. a. 1 Nº 1— prop. Guillermo Lons Horacio Bacot — dir. Horacio J. Bacot, y|o — Buenos Aires, cap. X|79.
35.852 — José, el Magnífico Pochogloñadero — aut. Guillermo Hough — Repres. en teatro Tin — Buenos Aires, VIII|79 — 9 de Julio, Pcia.
35.853 — El Hombre Flecha y la Pandilla — aut. Beto Olarte — Public. por Canal 13 — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.854 — Sueños y Paraguas (vers. 1979) mús. esc.: Lía Jorgelina Quaglia — Ejecut. en teatro De La Fábula — Buenos Aires, cap. IV|79.
35.855 — Marionetas Humanas — aut. Mariano Aniceto Monzón — Repres. en Sala Bauen — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.856 — Egloga, Farsa y Misterio — aut. Julio Ardiles Gray — Repres. en teatro Gral. San Martín — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.857 — Se Necesita una Ilusión — aut. Celia Alcántara — Public. por Canal 9 — Buenos Aires, cap. VIII|79.
35.858 — Más Pobre que una Laucha — aut. Ladislao Fodor — trad. Ricardo Hicken — adapt. Mario Pocovi — Publicada por Canal 9 — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.859 — Las 3 Medias de Andrés — aut. Gius — Public. por Canal 13 — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.860 — La Gran Superstición — aut. Ramón Perello — Public. por Canal 2 Buenos Aires, IV|79 — La Plata.
35.861 — Famosos del Tango — aut. Martín Paz — Public. por radiación en LW1 Radio Universidad Córdoba, VII|79.
35.862 — Las 3 Medias de Andrés — auts. Eugenio Pío Rosasco-Federico Alberto Nivne — Public. por Canal 13 — Buenos Aires, cap. VII|79.
35.863 — Un Largo Fin de Semana — aut. Jean Stuart — trad. y adapt.: Marsus — Public. por ATC Canal 7 de Buenos Aires, cap. VIII|79.
35.864 — Sabor a Música — aut. Roberto Enrique Díaz — Irrad. por Cadena Emisoras Interior — Buenos Aires, cap. III|79.
35.865 — Tiempo de Sonido — aut. Roberto Enrique Díaz — Irrad. por Cadena Emisoras Interior — Buenos Aires, III|79.
35.866 — Supersonido Joven — aut. Roberto Enrique Díaz — Irrad. por Cadena Emisoras Interior — Buenos Aires, V|79.
35.867 — Josefa de Aragón Buscando Empleo — aut. Hugo Storni — Public. por Canal 13 — Buenos Aires, VI|79.
35.868 — El dolor de los demás — aut. Ramón Perelio — Public. por Canal 2 de La Plata — Buenos Aires, II|79.
35.869 — Landriscina con Todo el País aut. Julio César Castro — Public. por Canal 13 — Buenos Aires, cap. VIII|79.

Obras edit. por: Pos Exito - Buenos Aires V|78 - Album:

35.889 — Afuera con el Sol... Llovía — balada — Letr. Virgilio Expósito.
35.890 — Canción de Amor a Colombia — pasillo — Mús. Virgilio Expósito.
35.891 — Cantemos Otra Vez — balada Mús. Virgilio Expósito.
35.892 — El Nuevo Temblor — fox trot Mús. Virgilio Expósito.
35.893 — Entre Otras Cosas — bolero — Mús. Virgilio Expósito.
35.894 — Inventemos — balada — Mús. Virgilio Expósito.
35.895 — Loco, por una Pasión — balada — Mús. Virgilio Expósito.
35.896 — Quién si no fui yo — slow — Mús. Virgilio Expósito.
35.897 — Quiero Este Amor — balada — Mús. Virgilio Expósito.
35.898 — Sólo Cuando Estás Conmigo — bolero — Mús. Virgilio Expósito.
35.900 — Afuera con el Sol... Llovía — balada — Mús. Virgilio Expósito.
35.901 — Canción de Amor a Colombia pasillo — Letr. Virgilio Expósito.
35.902 — Cantemos otra vez — balada — Letr. Virgilio Expósito.
35.903 — El Nuevo Temblor — fox trot Letr. Virgilio Expósito.
35.904 — Entre otras cosas — bolero — Letr. Virgilio Expósito.
35.905 — Inventemos — balada — letr. Virgilio Expósito.
35.906 — Loco, por una Pasión — balada Letr. Virgilio Expósito.
35.907 — Quién, si no fui yo — slow — Letr. Virgilio Expósito.
35.908 — Quiero este Amor — balada — Letr. Virgilio Expósito.
35.909 — Sólo Cuando estás Conmigo — bolero — Letr. Virgilio Expósito.
35.814 —Tesis de Cristo — libro abierto Nº 1 — aut. y edt. Angel S. Tuttolomondo Ginex — Santa Fe, Rosario, XI|79.

Obras edit. por Relay - Buenos Aires 1º edc.:

35.928 — Y a Esto le Llamas Amor/ — balada — Letr. Enrique Londaits, X|79.
35.929 — Y a Esto le Llamas Amor/ — balada — Mús. Enrique Londaits —X|79.
35.930 — Pero Hoy no Puedo — balada Mús. Oscar Mediavilla, X|79.
35.932 — Pero Hoy no Puedo — balada Letra: Patricia Sosa — X|79.
35.933 — Cuando Bailas Bailarina — balada — Letr. E. Franco — XI|79.
35.934 — Cuando Bailas Bailarina — balada — Mús. E. Franco — XI|79.
35.935 — Adónde va la Vida Dios Mío, Adónde — canc. Mús. Daniel Patiño — XI|79.
35.936 — Adónde va la Vida Dios Mío, Adónde — canc. — Letr. Daniel Patiño XI|79.
35.937 — Tu Amiga fue — balada — Mús. Rubén Mattos — XI|79.
35.938 — Tu Amiga fue — balada — Letra: Rubén Mattos — XI|79.
35.939 — Viajero Solitario — vals — Letra: Nito Farace — XI|79.
35.940 — Viajero Solitario — vals — Música: Nito Farace — XI|79.
35.941 — A la vejez Alegre de mi Barrio balada — Letr. Inés García Escariz — XI|79.
35.942 — A la Vejez Alegre de mi Barrio balada — Mús. Inés García Ecariz — XI|79.
35.943 — Señora, Doña Señora — balada Letr. Inés y Analía García Escariz — XI|79.
35.944 — Señora, Doña Señora — balada Mús. Inés y Analía García Escariz — XI|79.
35.945 — Pobre, María — balada — letr. Inés García Escariz — X|79.
35.946 — Pobre, María — balada — Mús. Inés García Escariz — X|79.
35.947 — Cuatro Paredes con Cielo — balada Letr. Inés García Escariz — X|79.
35.948 — Cuatro Paredes con Cielo — balada — Mús. Inés García Escariz — X|79.
35.949 — Tras el Humo — tango — Letr. Nito Farace — X|79.
35.950 — Tras el Humo — tango — Mús. Nito Farace — X|79.
35.951 — Vaticinio — tango — Mús. — Nito Farace — X|79.
35.974 — Vaticinio — tango — Letr. Nito Farace — X|79.

Obras editadas por Pos Exito - Buenos Aires V|78 - Aut. Virgilio Expósito - Album:

35.952 — Como Otras Tantas Veces — bolero letr.
35.953 — Concierto para Cinco Cents — (id. Concierto para cinco centavos) — balada — Letra.
35.954 — E... — swing — Letra.
35.955 — Incendio de Amor — bolero — letra.
35.956 — La Línea del Destino — balada letra.
35.957 — Me ven Triste — bolero — letra.
35.958 — Nada ya nos Puede Separar — balada — letra.
35.959 — Por Romanticón — bolero — letra.
35.960 — Qué Vamos a Decirnos — bolero letra.
35.961 — Sin Temerla... Ni Deberla — canc. — ranchera — letra.

(Edit y autor: id. anterior): Album:

35.975 — Como otras Tantas Veces — bolero — Música.
35.976 — Concierto para Cinco Cents (Conc. para cinco centavos) — balada música.
35.977 — E... — swing — música.
35.978 — Incendio de Amor — bolero — música.
35.979 — La Línea del Destino — balada música.
35.980 — Me ven Triste — bolero — música.
35.981 — Nada ya nos Puede Separar — balada — música.
35.982 — Por Romanticón — bolero — música.
35.983 — Qué Vamos a Decirnos — bolero — música.
35.984 — Sin temerla... Ni Deberla — canc. ranchera — música.

Album edit. por Pos Exito - Aut. Virgilio Expósito - Buenos Aires V|78:

35.985 — Con Justo Dinero — bolero — Letra.
35.986 — El Trato — bolero — letra.
35.987 — En el Tintero — bolero — letra.
35.988 — En un mes... — bolero — letra.
35.989 — Estafa — bolero — letra.
35.990 — No Tientes mi Amigo — balada letra.
35.991 — Quién soy yo/ — rock lento — letra.
35.992 — Tú Piensas que soy Triste — bolero — letra.
35.993 — Sin un Centavo Tenía Todo — bolero — música.
35.994 — Tu Proposición — balada — letra.

(Idem anterior) (idem álbum anterior)

36.001 — Con Justo Dinero — bolero — música.
36.002 — El Trato — bolero — música.
36.003 — En el Tintero — bolero — música.
36.004 — En un mes — bolero — música.
36.005 — Estafa — bolero — música.
36.006 — No Tientes mi Amigo — balada música.
36.007 — Quién soy yo/ — rock lento — música.
36.008 — Tú Piensas que soy Triste — bolero — música.
36.009 — Sin un Centavo Tenía Todo — bolero — letra.
36.010 — Tu Proposición — balada — música.
36.000 — Cantares a Carolina — aut. edt. e ilustrac.: Dalinda Hebe Funes de Paré — Buenos Aires, IX|79 — V. Mercedes.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

30.921 — (8-X-79): Raised 9 (Novena Aumentada) — balada — letr. José Perla — edt. Korn Intersong Buenos Aires, X|79 - 1ª ed.
30.964 — (8-X-79): Para mi Tierra Natal — chamamé — mús. Ramón José Barrientos-Enrique Alberto Salinas — edt. Korn Intera Pamsco — Buenos Aires VIII|79 — 1ª ed.
30.998 — (8-X-79): Plegaria Urbana — canc. Letra. Martín Osvaldo Valora — edt. Pamsco — Buenos Aires, VIII|79 - 1ª ed.

e. 22|1 Nº 10.365 v. 22|1|80

19 DE NOVIEMBRE DE 1979

36.011 — Boletín Oficial de la Provincia — Nº 10.826|48 — Salta, ciud. XI|79.
36.012 — Cefiloza — Nº 23 — Bs. As., XI|79 — L. de Zamora.
36.013 — Chispazos — Nº 1.590|98 — E. R|Maciá X|79.
36.014 — Laceta — Nº 24.464|94 — S. M. de Tucumán XI|79.
36.015 — Universidad de Morón — Nº 29 — Bs. As., XI|79 — Morón.
Inscriptas
Obras edit.: por Pos-Exito — Aut.: Virgilio Expósito — Bs. As. V|78 — Albumes:
36.098 — Del Ñacurutú — Zarateña — Letra.
36.099 — Del Johnny — Zarateña — Letra.
36.100 — En esquí — Zarateña — Letra.: Virgilio Expósito.
36.101 — El cardúmen — Zarateña — Letr.: Virgilio Expósito.
36.102 — Magia y verdad — Zarateña — Letra.
36.103 — Tontos... parecemos tontos. — Zarateña — Letra.
36.104 — Del Ñacurutú — Zarateña — Música
36.105 — Del Johnny — Zarateña — Música.
36.106 — En esquí — Zarateña — Música.
36.107 — El cardúmen — Zarateña — Música.
36.108 — Magia y verdad — Zarateña — Música.
36.109 — Tontos... parecemos tontos — Zarateña — Música.
Obras Edit: por Pos-Exito — Auts. Lucho Servidio y Virgilio Expósito — Bs. As., V|78 — Albumes.
36.110 — Esta semana que no estás aquí — Balada — Letra.
36.111 — Así... tan esencial — Balada — Letra.
36.112 — Vamos ya — Balada — Letra.
36.113 — Esta semana que no estás aquí — Balada — Música.
36.114 — Así... tan esencial — Balada — Música.
36.115 — Vamos ya — Balada — Música.
36.016 — Pro-se-so — Revista — Mens. —Nº 6 — Prop. Promotora de Servicios Sociales — Dir.: Néstor Adolfo Blanco — Bs. As., XI|79 — Mar del Plata.
36.017 — L'Officiel en español — Nº 1 —Mens. — Prop. — Cía. Gral. Fabril Editora. — S. A. — Dir: Luis Armaiz — Bs. As., Cap. XI|79.
36.020 — Cuentos libertarios — Aut. y edit.: Alejandro de Gainza — Bs. As., X|70.
Obras edit. por Pos-Exito — Aut.: Virgilio Expósito — Bs. As., V|78 — Albumes.
36.116 — Al llover... ayer — Balada — Letra.
36.117 — Aún es tiempo todavía — Bolero — Letra.
36.118 — Aquí está el lugar — Bolero — Letra.
36.119 — Parabarán... de estar contigo — Balada — Letra.
36.120 — Prueba y prueba — Balada — Letra.
16.121 — Vibraciones de tequila — Canc. Letra.
36.122 — Si te duele mi ternura — Bolero — Letra.
36.123 — Tantos sueños — Bolero — Letra.
36.124 — Toma... mira — Bolero — Letra.
36.125 — Qué tú sabes, chico — Bolero — Letra.
36.126 — Al llover... ayer — Balada — Música.
36.127 — Aún es tiempo todavía — Bolero — Música.
36.128 — Aquí está el lugar — Bolero — Música.
36.129 — Parabarán... de estar contigo — Balada — Música.
36.130 — Prueba y prueba — Balada — Música.
36.131 — Vibraciones de tequila — Canc. — Música.
36.132 — Si te duele mi ternura — Bolero — Música.
36.133 — Tantos sueños — Bolero — Música.
36.134 — Toma... mira — Bolero — Música.
36.135 — Qué tú sabes, chico — Bolero — Música.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/1/80

1º) De composición corrida por cada día

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios TRES MIL PESOS ($ 3.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, SEISCIENTOS PESOS ($ 600.—)

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 915.000.—) En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.[illegible]00.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

36.141 — Devuélveme.. al fin — Balada — Letra.
36.142 — Hacer ostentación — Swing — letra.
36.143 — Loca... te pasás — Rock — Letra.
36.144 — No hay dios ni sol — Bossa nova — Letra.
36.145 — Para qué... te amo tanto — Balada — Letra.
36.146 — Por soñar... por soñar — Milonga — Letra.
36.147 — Que hay un dios — Balada — Letra.
36.148 — Vamos... fuerza — Balada — Letra.
36.149 — Devuélveme... al fin — Balada Música.
36.150 — Hacer ostentación — Swing — Música.
36.151 — Loca... te pasás — Rock — Música.
36.152 — No hay dios ni sol — Bossa nova — Música.
36.153 — Para qué... te amo tanto — Balada — Música.
36.154 — Por soñar.. por soñar — Milonga — Música.
36.155 — Que hay un dios — Balada — Música.
36.156 — Vamos... fuerza — Balada — Música.

e. 22|1 Nº 10.131 v. 22|1|80

20 DE NOVIEMBRE DE 1979

"2ª serie"

36.210 — Eco Comercial — Nº 6.260|439 — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.211 — Kiosco — Nº 75 — Buenos Aires — Cap. — X|79.
36.212 — Noticias Bancarias — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.213 — Revista Marítima — Nº 1.197|204 — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.214 — Revista Emcgé de Energía y Habitat — Nº — Buenos Aires — XI|79.
36.215 — Revista Telegráfica Electrónica — Nº 801 — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.216 — Trece Puntos — Nº 2|6 — Buenos Aires — XI|79 — Libertad — Merlo.
Inscriptas
Obras edit. por: Emak — Buenos Aires — XI|79 — 1º edic.
36.217 — Te propongo querernos — Canc. — Mús.: Aldo Kustin.
36.218 — Te propongo querernos — Canc. — Letr.: Aldo Kustin.
36.219 — Mi pequeña chiquilina — Canc. — Letr.: Aldo Kustin-Miguel Martí.
36.220 — Mi pequeña chiquilina — Canc. — Mús.: Aldo Kustin-Miguel Martí
36.221 — Voy a bailar con mi amor — Canc. — Letr.: Pedro Garbero-Carlos A. Falsone y|o.
36.222 — Voy a bailar con mi amor — Canc. — Mús.: Pedro Garbero-Carlos A. Falsone y|o.
36.223 — Pa'l lao del litoral — Gaita — Letr.: Pedro Garbero-Ariel Ferrari. y|o.
36.224 — Pa'l lao del litoral — Gaita — Mús.: Pedro Garbero-Ariel Ferrari. y|o.
36.225 — Vení, vení mi amor — Guarasón — Mús.: Ariel Ferrari-Alfredo Pitaro, y|o.
36.226 — Vení, vení mi amor — Guarasón — Letr.: Ariel Ferrari-Alfredo Pitaro, y|o.
36.22[illegible] — Vives en mi, pequeño amor — Guarasón — Mús.: Miguel A. Ceballos-Pedro Garbero, y|o.
36.228 — Vives en mi, pequeño amor — Guarasón — Letr.: Miguel A. Ceballos-Pedro Garbero y|o.
36.229 — Qué feliz soy cuando me miras — Canc. Mús.: Aldo Kustin.
36.230 — Qué feliz soy cuando me miras — Canc. Letr.: Mirna E. Rodríguez.
36.231 — Por siempre en mi corazón — Canc. — Letr.: Aldo Kustin.
36.232 — Por siempre en mi coracón — Canc. — Mús.: Aldo Kustin.
36.233 — Este alegre corazón — Jalaito — Mús.: Ariel Ferrari- Pedro Garbero, y|o.
36.234 — Este alegre corazón — Jalaito — Letr.: Ariel Ferrari-Pedro Barbero, y|o.
36.235 — Dios, has volver a mi amor — Canc. — Letr.: Ariel Ferrari-Pedro Garbero, y|o.
36.236 — Dios, has volver a mi amor — Canc. — Mús.: Ariel Ferrari-Pedro Garbero, y|o.
36.237 — Cuando más te quiero — Canc. — Mús.: Aldo Kustin-Miguel Martí.
36.238 — Cuando más te quiero — Canc. — Letr.: Aldo Kustin-Miguel Martí.
36.239 — Rosas en tu piel — Canc. — Mús.: Aldo Kustin-Sheriko.
36.240 — Rosas en tu piel — Canc. — Letr.: Aldo Kustin-Sheriko.
Obras edit. por: Korn Intersong — Bs. Aires — 1º edic.
36.241 — El guirango — Canc. — Mús.: Nazareno — X|79.
36.242 — El guirango — Canc. — Letr.: Nazareno — X|79.
36.243 — Pero jamás te lo diré — Beat — Mús.: Néstor M. Rama — X|79.
36.244 — Pero jamás te lo diré — Beat — Letr.: Alberto A. Maldonado — X|79.
36.246 — Del mismo rango — Tango — Mús.: Aníbal Appiolaza-Osvaldo G. Larrea — X|79.
36.246 — Del mismo rango — Tango — Letr.: Andrés Ortiz — X|79.
36.247 — Vivo queriendo el litoral — Chamamé — Mús.: Juan Cambareri — IX|79.
36.248 — Vivo queriendo el litoral — Chamamé — Letr.: Juan Cambareri — IX|79.
36.249 — El pueblo quiere cantar — Retumbo — Mús.: Perico Romero — IX|79.
36.250 — El pueblo quiere cantar — Retumbo — Letr.: Perico Romero — IX|79.
36.251 — Como lluvia los dos — Zamba — Mús.: Perico Romero — IX|79.
36.252 — Como lluvia los dos — Zamba — Letr.: Perico Romero — IX|79.
36.253 — Soy el burlisto — Gato — Mús.: Oscar S. Carrizo — IX|79.
36.254 — Soy el burlisto — Gato — Letr.: Oscar S. Carrizo — IX|79.
36.255 — Vengo de mi Loreto — Chacar. — Mús.: Oscar S. Carrizo — IX|79.
36.256 — Vengo de mi Loreto — Chacar. — Letr.: Oscar S. Carrizo — IX|79.
Obras edit. por: Edifón — Buenos Aires — XI|79 — 1º edic.
36.257 — Sólo vivo de ilusión — Canc. — Letr.: Greco-Juan Carlos Jaime.
36.258 — Te dejo sola — Canc. — Letr.: Greco-Nury Taborda.
36.259 — Estás fingiendo amor — Canc. — Letr.: Greco.
36.260 — Tienes pureza y pasión — Canc. — Letr.: Greco-Estela.
36.261 — Por qué me quitaron tu querer — Canc. — Letr.: Greco.
36.262 — Ahora no... no des vuelta la cara — Canc. — Letr.: Greco.
36.263 — Amante tú — Canc. — Letr.: Greco.
36.264 — Por qué mi alma llora — Canc. — Letr.: Greco.
36.265 — Necesitas que te quieran — Canc. — Letr.: Greco-Nury Taborda.
36.266 — Yo entre mis sueños te quiero atrapar — Canc. — Letr.: Greco-Nury Taborda.
36.267 — Si no estás cómo te extraño — Canc. Letr.. Greco.
36.268 — Cuando te regale una rosa — Canc. — Letr.. Greco-Juan Carlos Jaime.
36.269 — Sola, sale sola — Canc. Letr.: Greco-Juan Carlos Jaime.
36.270 — Cara chiquita — Canc. — Letr.: Greco-Juan Carlos Jaime.
36.271 — Eres toda una mujer — Canc. Letr.: Greco.
36.272 — Déjame decirte lo que siento — Canc. Letr.: Greco.
36.273 — Y yo estaré por tu amor a la espera — Canc. — Letr.: Greco.
36.274 — Sólo vivo de ilusión — Canc. — Mús.: Greco.
36.275 — Te dejo sola — Canc. — Mús.: Greco.
36.276 — Estás fingiendo amor — Canc. — Mús. Greco.
36.277 — Tienes pureza y pasión — Canc. Mús.: Greco.
36.278 — Por qué me quitaron tu querer — Canc. — Mús.: Greco.
36.279 — Ahora no... no des vuelta la cara — Canc. — Mús.: Greco.
36.280 — Amante tú — Canc. — Mús.: Greco.
36.281 — Por qué mi alma llora — Canc. — Mús.: Greco.
36.282 — Necesitas que te quieran — Canc. — Mús.: Greco.
36.283 — Yo entre mis sueños te quiero atrapar — Canc. Mús.: Greco.
36.284 — Si no estás cómo te extraño — Canc. — Mús.: Greco.
36.286 — Sola, sale sola — Canc. — Mús.: Greco.
36.285 — Cuando te regale una rosa — Canc. — Mús.: Greco.
36.287 — Cara chiquita — Canc. — Mús.: Greco.
36.288 — Eres toda una mujer — Canc. — Mús.: Greco.
36.289 — Déjame decirte lo que siento — Canc. — Mús.: Greco.
36.290 — Y yo estaré por tu amor a la espera — Canc. — Mús.: Greco.
36.291 — Te quiero porque te quiero — Tango — Letr.: Carlos Waiss.
36.292 — Te quiero porque te quiero — Tango — Mús.: Nené Alonso.
36.293 — Cuentos de Copajira — Huayno — Letr.: R. Daniel Altamirano.
36.294 — Cuentos de copajira — Huayno — Mús.: Mario Altamirano.
36.295 — Ya lo ves... aquí estamos frente a frente — Beat — Letr.: Rubén Lotes-Hipólito Oneca, y|o.
36.296 — Ya lo ves... aquí estamos frente a frente — Beat — Mús.: Rubén Lotes-Hipólito Oneca, y|o.
36.297 — No sé cómo se llamaba — Beat — Letr.: Rubén Lotes-Juan Antonio López.
36.298 — No sé cómo se llamaba — Beat — Mús.: Rubén Lotes-Juan Antonio López.
36.259 — Sospechando — beat — Letr. — Rubén Lotes - Juan Antonio López.
36.300 — Sospechando — beat — Mús. Rubén Lotes — Juan Antonio López.
36.301 — Como un rayo de luz — Canc. — Mús.: Jorge Carlos Portunato
36.392 — Como un rayo de luz — Canc. — Letr.: Jorge Carlos Portunato.
36.303 — Un amor muy especial — Canc. — Mús.: Richard Mochulske-Jorge Carlos Portunato.
36.304 — Un amor muy especial — Canc.

— Letr.: Richard Mochulske-Jorge Carlos Portuñato.
36.305 — Un regalo de todos — Bossa — Mús.: Rubén Lotes-Mario Jorge Tarallo.
36.306 — Un regalo de todos — Bossa — Letr.: Rubén Lotes-Mario Jorge Tarallo.
36.307 — Hola mi amor, cómo te sientes — Beat — Mús.: Rubén Lotes-Mario Jorge Tarallo.
36.308 — Hola mi amor, cómo te sientes — Beat — Letr.: Rubén Lotes-Mario Jorge Tarallo.
36.309 — Amada mía, dime dónde estás — Balada — Mús.: Rubén Lotes-Hipólito Oneca, y|o.
36.310 — Amada mía, dime dónde estás — Balada — Letr.: Rubén Lotes-Hipólito Oneca, y|o.
36.311 — Si entregas amor, recibirás amor — Beat — Mús.: Rubén Lotes-Juan Gentilini, y|o.
36.312 — Si entregas amor, recibirás amor — Beat — Letr.: Rubén Lotes-Juan Gentilini, y|o.
36.313 — Historia — Texto Nº 8 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.314 — Historia — Texto Nº 7 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.315 — Microbiología de los alimentos. — Nº 3 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.316 — Análisis biológicos generales — Nº 2 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.317 — Análisis biológicos generales — Nº 3 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.318 — Análisis biológicos microscópicos — Nº 2 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.319 — Análisis biológicos microscópicos — Nº 1 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.320 — Química analítica — Nº 1 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.321 — Análisis biológicos instrumentales — Nº 2 — Aut. Anón. — Edt.: Isef — Buenos Aires — X|79.
36.324 — Al gran spirito — Plegaria — Mús. guit.: Ramón Lescano.
36.327 — Fuente Reservada — Seman. Nº 1 — Prop. Carlos A. Tórtora-Rufino Antonio Billordo — Dir. Carlos Tórtora — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.328 — La visión del sur — Mensual — Nº 1 — Prop. dir. Germán Antonio Noguera — Santa Cruz — IX|79.
36.329 — Revista Marítima — Quic. — Nº 1.204 — Prop. dir. Ricardo Pio Aieu — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.330 — El deporte en Tres de Febrero — Mens. — a. 9 — Nº 80 — Prop. dir. Humberto Emanuelli — Buenos Aires — X|79 — Caseros.
36.331 — Las chicas de yo — Mens. — Nº 5 — Prop. Gabriel Aníbal Macchi — Dir. Rubén René Macchi — Buenos Aires — Cap. — X|79.
36.332 — Ciudad Nueva — Mens. — Nº 175 — Prop. Ciudad Nueva Editorial y Cultural —, Dir. Honorio A. Rey — Buenos Aires — Cap. — X|79.
36.333 — Arkell — Quinc. — a. 1 — Nº 1 — Prop. Edit. Arkell S.A. — Dir. Patricio Kelly-Humberto Guici — Cap. — XI|79.
36.358 — Suplemento Automotores - Producción y consumo (1979) — Guía — Aut. Anón. — Edt. Producción y Consumo SACEFI — Buenos Aires — VI|79.
36.359 — Suplemento Náutica. Producción y consumo — Guía — Aut. Anón. — Edt. Producción y Consumo Edt. Producción y Consumo SACEFI — Buenos Aires — VI|79.
36.360 — Argentina. Exposiciones y ferias en el mundo — '79 — Aut. Anón. — Edt. Producción y Consumo SACEFI — Buenos Aires — III|79.
36.361 — Producción y Consumo — Guía — 2 tms. — Aut. Anón. — Edt. Producción y Consumo SACEFI — Buenos Aires — III|79.
36.371 — Ricitos de oro — 2ª ed. — Aut. Magda Trott — Trad. L. B. de Bernhardt — Ilustr. Ernesto R. García — Edit. Acme — Buenos Aires — IV|79.
36.372 — El cuervo banjo — Aut. Theodora Du Bois (Theodora Du Bois) — Trad. Juan José Llobet — Ilustr. Helen Torrey — Edt. Acme — Buenos Aires — VI|79 — 2ª ed — 1ª reimpr.
36.373 — Dos mil leguas por debajo de América — Aut. Emilio Salgari — Edt. Acme — Trad. Alfredo J. Grassi — Ilustr. José Clemen — Buenos Aires — IV|79 — 2ª ed. — 1ª reimpr.
36.374 — Papaito piernas largas — Aut. Jean Webster — Edt. Acme — 2º ed. — 3ª reimpr. — Trad. J. Vacarezza — Buenos Aires — V|79.
36.375 — Mujercitas — Aut. Louisa M. Alcott — Edit. Acme — 2º ed. — 4º reimpr. — Trad. revisada por: Aurelia Ramírez de Barejson — Ilustr. M. Martínez Parma — Buenos Aires — VI|79.
36.376 — Azabache — Aut. Anna Sewell — Edt. Acme — Trad. J. J. García Gutiérrez — Ilustr. — Ernesto R. García — Buenos Aires — V|79.

Obras edit. por: Edic. Bemol — Buenos Aires — 1ª edic.
36.378 — Campanas de alegría — Tango — Mús.: Antonio Luis Terragni.
36.379 — De rosa y marfil (Marianita) — Vals — Letr.: Cristóbal Ramos.
36.380 — De rosa y marfil (Marianita) — Vals — Mús.: Cristóbal Ramos.
36.381 — Campanas de alegría — Tango — Letr.: Antonio Luis Terragni.
36.382 — Calesita de las nubes — Tango — Letr.: Juan Domingo Urpianello-Fernando Fregues.
36.383 — Calesita de las nubes — Tango — Mús.: Enzo Russo.
36.384 — Tu dulce rebeldía — Tango — Mús.: Héctor Omar.
36.385 — Tu dulce rebeldía — Tango — Letr.: Juan Domingo Urpianello.
36.386 — Dicha eterna — Tango — Mús.: Emilio Castaing.
36.387 — Dicha eterna — Tango — Letr.: Roberto Salcedo.
36.388 — Todo todo terminó — Tango — Mús.: Wenceslao Cerini-Pedro Cerini.
36.389 — Todo todo terminó — Tango — Letr.: Armando Miguel Montoya.
36.408 — A la sombra de tu gloria — Vals — Letr. y edt.: Pascual Frenda — Buenos Aires — X|79 — 1ª edic.
36.409 — A la sombra de tu gloria — Vals — Mús. y edt.: Hugo Alesso — Buenos Aires — X|79 — 1ª edic.
36.425 — Desafío — Quincen. — a. 1 — Prop. Argent SRL — Dir. Félix Alberto González.
36.438 — Seminario de antibióticos — Aut. Oreste A. Mascaretti — Edt. UBA. Fac. de Farm. y Bioquímica — Buenos Aires — XI|79.
36.443 — Fisión y reactores — Aut. Gerardo Quintana — Edt. Nueva Librería — 1º ed. — Buenos Aires — X|79.
36.406 — El descubrimiento de las Islas Malvinas — Aut. Laurio H. Destefani — Edt. Universidad de la Patagonia San Juan Bosco — Cons. Sup. Public. en C. Rivadavia — Chubut — X|79 — impr. E. Rovati — X|79 — Martínez — Buenos Aires.
36.422 — Curso botella — P-Aut. y edt. José Leandro Leiva — Buenos Aires — Cap. — XI|79.
36.426 — Vademecum específicos veterinarios argentinos — Auts. Alfredo Antonio Avila-Héctor Julio Galloni — Edt. Avila Galloni — Buenos Aires — VII|79.
36.430 — Sangre convocada — Aut. Alejandrina Devescovi — Edt. Botella al mar — Dib. Cándido Ballesteros — Buenos Aires — VIII|79.
36.442 — La dura gracia — Aut. Ofelia Lorenzo (y edit.) — Buenos Aires — X|79.
36.457 — Descripción geológica de la hoja 16d, Chilecito — Prov. de La Rioja — Aut. Enrique De Alba — Edt. Servicio Geológico Nacional — Secr. de E. de Minería — Buenos Aires — III|79.
36.458 — Descripción geológica de la hoja 27b, Cerro Sosneado — Mendoza — Aut. Wolfgang Volkheimer — Edt. Serv. Geológico Nacional — Secr. de E. de Minería — Buenos Aires — XI|78.
36.459 — Descripción geológica de la hoja 14c, Cerros Cuminchango — Prov. de La Rioja y Catamarca — Aut. Héctor Mario Maisonave — Serv. Geológ. Nacional — Secr. de E. de Minería — Buenos Aires — V|79.
36.460 — Descripción geológica de la hoja 3c, Abra Pampa — Prov. Jujuy — Aut. Beatriz L. Coira — Buenos Aires — VII|79 — Edt. Serv. Geológ. Nacional — Secr. de E. de Minería.
36.461 — Descripción geológica de la hoja 18c, Jachal — Aut. Guillermo Furque — Edt. Serv. Geológ. Nacional — Secr. de E. de Minería — Buenos Aires — V|79.
36.464 — Argentina automotriz — Bimestr. — Nº 53 — Prop. C.A.I.A. — Dir. Osvaldo Vassaldo — Buenos Aires — Cap. — IX|79.

c. 22|1 Nº 10.130 v. 22|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 139.

De conformidad con lo determinado por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1.883|77, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 139 el día viernes 1 de febrero de 1980 a las 10:00 horas, en Moreno 1070, Buenos Aires, a fin de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 30.551, por la cual la empresa Lloyd Aéreo Boliviano S.A. (L.A.B.) peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo regulares de pasajeros, carga y correo, a considerar según lo convenido bilateralmente en el Cuadro 1 del Anexo A correspondiente al Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre los Gob... de la República Argentina y la República de Bolivia y con los derechos de tráfico fijados en el Acta de Reunión Informal de Autoridades pertinentes de fecha 25 de octubre de 1978.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista previa de las actuaciones aludidas, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 17, en días hábiles de 09:00 a 13:00 horas, hasta el día 29 de enero de 1980. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

c. 22|1 Nº 423 v. 24|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESOLUCION SECRETARIAL Nº 2.865|79

Artículo 2º — Impónese a la firma BASA S.R.L. una multa de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) por infracción al artículo 22º del Decreto Nº 92.767|36 reglamentario de la Ley Nº 11.843. Artículo 3º — Hágase saber al interesado que puede interponer recurso de reconsideración y|o jerárquico dentro de los diez (10) días o quince (15) días de notificado, según opte por uno u otro conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759|72.

c. 22|1 Nº 422 v. 24|1|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

AVISO

Se hace saber a los proveedores de esta Repartición que por el término de cuarenta y cinco (45) días se realizará una nueva inscripción: debiendo por lo tanto concurrir los interesados a la Superintendencia de Finanzas. División Licitaciones, sita en Av. Rivadavia 330, 2º Piso, Capital, en el horario de 9 a 12.

Las actuales inscripciones caducarán definitivamente el 31|3|80.

c. 10|1 Nº 147 v. 23|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

Nota de origen	Expediente
ANOCXXs 225|79	413.423|78
ANOCXXs 214|79	401.282|78
ANOCXXs 227|79	413.863|79
ANOCXXs 241|79	438.728|73

c. 21|1 Nº 400 v. 23|1|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

Expediente Nº 413.423|78

Se le hace saber a la firma TESER S. A., que en el expediente Nº 413.423|78, por auto de fs. 164 se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1979 ... Correr Vista de las actuaciones a la firma Teser S. A. y a ..., con la imputación a los arts. 10 del Decreto Nº 604|65 y..., respectivamente, para que los mismos evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente que haga a su derecho en el perentorio término de (20) veinte días, todo en función a lo normado por el art. 60 del Decreto Nº 1.759|72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos." Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez, Instructora Sumariante - Sr. Rafael Serantes, Jefe División Sumarios del Departamento Operativa Capital.

c. 21|1 Nº 399 v. 23|1|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

Expediente Nº 101.282|78

Se le hace saber al Despachante de Aduana ARNOLDO CARLOS A. OG..R., que en el expediente Nº 401.282|78 por auto de fs. 41 punto 2, se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 7 de agosto de 1979 ... Córrase Vista de todo lo actuado a ... Arnoldo Carlos A. Oger ... para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, de acuerdo a lo establecido por el art. 60 del Decreto Nº 1.759|72, Reglamentario de la Ley Nº 19.549|72 de Procedimientos Administrativos, imputándosele lo dispuesto por el art. 37 de la Resolución Nº 8.410|67 — Fdo.: Rafael N. Serantes a|c División Sumarios, Dto. Operativa Capital.

c. 21|1 Nº 398 v. 23|1|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

Expediente Nº 413.863|79

Se le hace saber a la firma exportadora AGROCUER S.C.A. que en el expediente Nº 413.863|79 se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14 de agosto de 1979 — Córrase vista de todo lo actuado por el término de veinte días hábiles, conforme lo determinado por el art. 60, del Decreto Ley Nº 1.759|72, a las firmas Bernardo Pelloli (despachante de Aduana) y Agrocuer S.C.A. (exportadora), imputándoseles las infracciones previstas y penadas por el art. 17, de la Ley Nº 17.325 - art. 10 —párrafo segundo—, del Decreto Nº 604|65 respectivamente. — Firmado: Dr. Eloy Tellechea, instructor sumariante, División Sumarios, Departamento Operativa Capital".

c. 21|1 Nº 397 v. 23|1|80

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

Se les hace saber a las firmas TRILLON S.A.C.I.F.I.A. y WOUDES S.A.C.I.F.I.A., que por expediente Nº 438.728|73, se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 13 de diciembre de 1979. — Disposición NADOC Nº 6.194|79, fs. 154|155. — Eliminar del Registro de Importadores y Exportadores, a las firmas Trillon S.A.C.I.F.I.A., Registro Nº 13.496|3, y

Woudes S.A.C.I.F.I.A., Registro número 80.707|3, en función a lo estatuido por los arts. 7º y 10 del Decreto Nº 304|65 y las facultades conferidas por Resolución número 1.015|72, por las causales que expresan los considerandos precedentes. — Firmado: Cap. de Fragata (RE) Diego Galdón, Jefe Departamento Operativa Capital".

e. 21|1 Nº 396 v. 23|1|80

Secretaría de Minería

RESOLUCION S.E.M. Nº 676|79

Solicitud de permiso de cateo y exploración para sustancias Minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º del artículo 4º del Código de Minería en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, presentada por el señor NICOLAS DE VITA en el expediente Nº 13.084|77 el 18 de julio de 1977, siendo las doce (12) horas 09' minutos. La Secretaría de Estado de Minería hace saber por diez (10) días a efectos de que dentro de los veinte (20) días contados a partir de dichos diez (10) días comparezcan a deducir oposiciones todos los que con algún derecho se creyeren respecto a dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Partiendo del Destacamento [illegible] de Tierra Mayor se miden 1.5[illegible] metros al Este, de allí 6.000 metros al Sud determinando el punto de partida de allí 5.000 metros al Este tomando el lote 17 legua b) y lote 16 legua allí 4.[illegible] metros al Sud; de allí 5.000 metros al Oeste tomando el lote 17 legua c y de allí 4.000 metros al Norte, cerrando la superficie solicitada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1979. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días corridos, fíjese Cartel Aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 15º del Código de Minería, comuníquese, notifíquese, tómese nota por escribanía de Minas (Registro Gráfico y Protocolar) y resérvese hasta su oportunidad. — Resolución SEM Nº 676|79. — Fdo.: Doctor Fernando V. Puca Prota. Secretario de Estado de Minería.

$ 420.000 e.9|1 Nº 85.402 v.22|1|80

RESOLUCION S.E.M. Nº 677|79

Solicitud de permiso de cateo y exploración para sustancias Minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º del artículo 4º del Código de Minería en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada por el señor MARIANO RAMIREZ en el expediente Nº 13.080|77 el 18 de julio de 1977, siendo las doce (12) horas [illegible] minutos. — La Secretaría de Estado de Minería hace saber por diez (10) días, a efectos de que dentro de los veinte (20) días, contados a partir de dichos diez (10) días comparezcan a deducir oposiciones todos los que con algún derecho se creyeren respecto a dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada de la siguiente manera: Partiendo del Destacamento de Tierra Mayor, se miden 1.500 metros al Este; de allí 4.000 metros al Sud; determinando el punto de partida; de allí se miden 4.000 metros al Sud de allí, 5.000 metros al Oeste; de allí 4.000 metros al Norte; y de allí 5.[illegible]00 metros al Este, cerrando la superficie solicitada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1979. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días corridos, fíjese Cartel Aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 15º del Código de Minería. — Comuníquese. Notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. — Resolución S. E. M. Nº 677|79. — Fdo.: Doctor Fernando V. Puca Prota, Secretario de Estado de Minería.

$ 380.000 e.9|1 Nº 85.401 v.22|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al Señor Presidente de la Cooperativa Frutihortícola de Valle de Uco Limitada "COFRUCO" matrícula 7.373, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que el representa en el sumario que por Resolución Nº 1.363|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández Instructora Sumariante.

e. 18|1 Nº 352 v. 22|1|80

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447. Capital Federal.

ACOSTA Miguel Ernesto
AGUIRRE Leopoldo
ALGARAÑAZ Julia Beatriz
AMPRIMO Carlos Miguel
ARGUELLES Oscar
AVILA Francisco
AYALA Clara
BAIROS Emilio Cándido
BENAVIDEZ Eduardo T.
BAGO Juan Héctor
CABRELLI DE TRUCO Herminia
COCHETTI Ricardo
CORZO Benaventura del Jesús
CRUZ Fabiano
DE PINTO Rafael
ECHEVARRIA Ulises
ENCINAS Quintanillas
ESPEJO Segundo
FERRANDEZ Juan Carlos
FERREYRA Ramón
FOGIEL León
GABOT Francisco
GAES OLAVE Pedro Ramón
GAUTO Humberto
GIMENEZ Antonio
GONZALEZ DE ALFONSO Marciana
GUIDO Enrique Ceferino
GUSMAN José Aristóbulo
HERNANDEZ Daniel
HUINCHAQUEO Abel Ernesto
HEUNULAF Roque Guillermo
IÑIGUEZ Manuel
JEREZ Mario Salas
Machuca Benito Valentín
Maldonado Roberto C.
MANGIFICO Santos
MEDINA Felipe
MORALES Santiago Rubén
NUÑEZ Manuel
ONDARTS Raúl Agustín
PAINELAF Romilio
PANDOLFI Ricardo José
PEREZ Lupercio
SALAZAR [illegible]sino
SANDOVAL Eugenio Roberto
SORIA Ramón Regino
SILVEYRA Osvaldo Jorge
SIMON Marcelo Ignacio
SPERI Leonello
VILLA Dora Beatriz
VILLAFAÑE Luis Eduardo
ZENATTI Bienvenido Alejandro
CARDOZO Juan Francisco

e. 9|1 Nº 117 v. 22|1|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 24, Planta Baja, Capital. Tel.: 46-9841, int. 470-487.

Licitación Pública Nº 960.

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1980 a las 10:15 horas, a efectos de contratar un servicio de limpieza.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

El valor del pliego es de Diez Mil Pesos ($ 10.000.—); el mismo podrá ser adquirido en el Departamento Tesorería, en el horario de 11:00 a 15:00 horas.

e. 22|1 Nº 421 v. 23|1|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U.5).

Expte.: "S" 796|79 (U.5).

Enajenación de Manzanas, cosecha año 1979|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 7, (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 07 de febrero de 1980, a las 09,00 horas, con el objeto de resolver la enajenación de las siguientes variedades y cantidades de manzanas:

350.000 kgs. aproximadamente de manzanas Red Delicious. — 30.000 kgs. aproximadamente de manzanas Kings Davis. — 25.000 kgs. aproximadamente de manzanas Romme Beauty. — 10.000 kgs. aproximadamente de manzanas Granny Smith. — 50.000 kgs. aproximadamente de manzanas del suelo.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U.5) Río Negro — Sección Compras — en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables de 08,00 a 12,00 horas.

e. 22|1 Nº 407 v. 31|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº 6[illegible]|80.

Letra: 8001, ON9.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 31 de Enero de 1980 a las 09.30 horas en la División Contrataciones — Avenida Eduardo Madero 235 — 7º Piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de libretas de embarco, certificado de matrícula, libro de entrada y salida de buques y libro de entrada de detenidos.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08.30 a 13.30 horas.

e. 22|1 Nº 424 v. 23|1|80

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº 61|80.

Letra: 8001, OÑ9.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 31 de Enero de 1980 a las 09.00 horas en la División Contrataciones — Avenida Eduardo Madero 235 — 7º Piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de cables toma de tierra para Guardacosta "GC-64 a GC-83".

Lugar de retiro de Pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08.30 a 13.30 horas.

e. 22|1 Nº 425 v. 23|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|80 para la provisión de 1.500 resmas de papel Obra 1ra.

Apertura: 28 de Enero de 1980 a las 16 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 22|1 Nº 418 v. 23|1|80

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte.: Nº 253.772|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para lograr el servicio mensual de alquiler de espacios en local cerrado para estacionamiento de automóviles afectados al servicio de esta Repartición, hasta el 31|12|80: 1 Espacio para Torino, Ford Falcon o Renault 12, situado en el radio delimitado por la Avenida Santa Fe, calle Junín, Avenida Rivadavia y calle Billinghurst de Capital Federal y 3 Espacios para Torino o Ford Falcon ubicados en el siguiente radio Avenida Caseros, calles Chacabuco, Estados Unidos y Solís de Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de enero de 1980, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º Piso, Buenos Aires.

e. 22|1 Nº 419 v. 23|1|80

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 5|80.

Apertura: 25|3|80, hora: 10.00.

Provisión Parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles, para la Estación Transformadora Montecaseros y Ampliación de dos campos de Línea en 132 kV. de la Estación Transformadora Cruz de Piedra (Provincia de Mendoza).

Valor Pliego: $—200.000.

Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554 - 1er. Piso - Oficina 107 - Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.

Lugar de Apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 22|1 Nº 417 v. 28|1|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.105.

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Reacondicionamiento sistema de refrigeración de L.P.G. en Complejo San Lorenzo — Provincia de Santa Fe.

Apertura Prorrogada p|el día 29|1|80: 9,00 horas.

Adquirir Documentación Alsina 1170 - Piso 1º Oficina 110 Capital, de 8.30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 22|1 Nº 415 v. 25|1|80

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 111.143|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 16.305, para la adquisición de máquinas de escribir manuales, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º Piso, Ofi-

cina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 16 horas.
La apertura de las propuestas se realiza el 31 de enero de 1980 a las 15,15 horas en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 22|1 Nº 404 v. 23|1|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACON
Licitación Pública Nº 1136
Expediente Nº 116.606|79
Llámase a Licitación Pública para el día 30 de enero de 1980 a las 10. horas, para la provisión de diversos repuestos para aviones propiedad de este Instituto.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredita la inscripción en el Registro de Provecedores del Estado, en la División Compras y Suministros - Rivadavia 1439 - Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.22|1 Nº 406 v.23|1|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCA DE ADMNISTRACION Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 3. A. F., para asistencia financiera a este organismo, por parte de las entidades regidas por la Ley Nº 215.126, conforme con la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina, bajo el Nº 009|80, por un monto de 40.000 millones de pesos, a un plazo de 180 días y cuya disposición se establece a partir del 28|1'80.
Los respectivos pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas, Tesorería General - Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal de 8 a 15 horas; donde también se recibirán las correspondientes propuestas en el citado horario.
La apertura de los sobres pertinentes se practicará el día 24|1|80 a las 12 horas, pudiendo presentarse las ofertas hasta una hora antes de dicho acto.
e.22|1 Nº 416 v.22|1|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 10|80 para el día 30 de enero de 1980 a las 17 horas para la adquisición de guardapolvos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Rtro. de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - Entre Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.23|1 Nº 411 v.24|1|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1220|80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona II — General Acha en jurisdicción de la provincia de La Pampa.
$ 1.264.940.000.
Depósito de garantía: $ 12.649.400.
Precio del pliego: $ 260.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 14 de febrero de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|1 Nº 408 v.11|2|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 17208-L-1979
Licitación Pública Nº 7030 para contratar la provisión de repuestos para tractor Massey Ferguson.
Precio del pliego: $ 6.000.
Presentación propuestas: 8 de febrero de 1980 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|1 Nº 410 v.31|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados que se ha dispuesto suspender las licitaciones públicas números 1216|80 y 1217|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 40 N - Tramo: Límite con Mendoza — Media Agua y Media Agua - San Juan (construcción de pavimento) en jurisdicción de la Provincia de San Juan.
e.22|1 Nº 426 v.28|1|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1214|80 para la ejecución de las obras en el Acceso al Parque Industrial en la Zona del Complejo Zárate - Brazo Largo (obras básicas y la primer etapa de la calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
$ 387.882.000.
Depósito de garantía: $ 3.878.820.
Precio del pliego: $ 80.000.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 13 de febrero de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|1 Nº 409 v.11|2|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 23-P|80
Apertura: 22|2|80.
Hora: 9.30.
Adq. Bobina, Indicador, Rueda, etc.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 22|1 Nº 403 v. 30|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
I.S.S.B. **R.N.O.S. Nº 0080|9**
Expediente Nº 35.386|79
Llámase a Licitación Pública Nº 14, el día 31 de enero de 1980 a las doce horas, por la adquisición de bolsas confeccionadas en polietileno.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 20.000.
e. 22|1 Nº 412 v. 24|1|80

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107000026|80-1 y agregados
Licitación Pública Nº 4|80
Apertura: el día 29 de enero de 1980 a las 12 horas en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F.N.G.U.. partido de Luján.
Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489, Buenos Aires.
Adquisición de: levadura de cerveza, sal fina, azúcar, mortadela, queso, dulce de batata y membrillo cacao, té, aceite, leche en polvo, mondongo deshidratado, etc.
e. 22|1 Nº 413 v. 23|1|80

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL
Expte 1-2020-2719000028|80-2
Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 30 del mes de enero de 1980 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Artículos de limpieza, desinfección y para la fabricación de jabón, escoba y lampazo" con destino al Hospital Colonia Nacional «Dr. Emilio Vidal Abal».
La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Sección Contrataciones del Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Prov. de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22|1 Nº 414 v. 23|1|80

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 7 de febrero de 1980, a las 9.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Limpieza y mantenimiento del Hospital (Febrero/Junio de 1980), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22|1 Nº 428 v. 31|1|80

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|80, para el día 28 de enero de 1980, a las 9.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Anestésicos, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22|1 Nº 429 v. 23|1|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 336.374
Llámase a licitación pública Nº 20|80, para el día 31 de enero de 1980 a las 16 hs. para la construcción de una cámara transformadora para el edificio de esta Dirección Nacional sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Capital Federal.
Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º, Capital Federal (oficina de Compras).
e. 22|1 Nº 402 v. 23|1|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia al Servicio de Conservación y Mantenimiento de Puertas Tesoro de Dependencias Varias.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: Sin Cargo.
Fecha de apertura el día 28 de Enero de 1980 a las 11 horas.
e. 22|1 Nº 405 v. 23|1|80

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

FUNDACION CULTURAL COLISEUM
Marcelo T. de Alvear 1125 — Capital.
Licitación Pública Nº 2|80.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, por el término de 2 días cuya apertura se llevará a cabo el día 29 de Enero de 1980 a las 12 horas, a los efectos de realizar cielorraso de yeso, colocación de azulejos y trabajos de mampostería en el interior del Teatro Coliseo, Marcelo Torcuato de Alvear 1125 Capital Federal.
Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura, en la Secretaría de esta Fundación, Marcelo Torcuato de Alvear 1125, 1º Piso Capital, de Lunes a Viernes de 11 a 16 horas.
$ 48.000.— e. 22|1 Nº 80.431 v. 23|1|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.064
Llámase a Licitación Pública Nº 18, "Por el servicio de lavado y planchado de Ropa".
Apertura: 29 de Enero de 1980. Hora: 10,00 (diez).
Retiro de Pliegos: En División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas, sin cargo.
e. 21|1 Nº 366 v. 22|1|80

Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para la adquisición de una máquina cosedora para encuadernación, una guillotina semiautomática y una máquina encoladora, según especificaciones de pliego, a realizarse el día 29 de enero de 1980 a las 13.00 horas.
Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a: Instituto Nacional de la Administración Pública - Avda. Pte. R. S. Peña 501 - 8º Piso - Oficina 814 Compras y Suministros Capital, en días hábiles de 12.30 a 17.00 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la oficina indicada anteriormente.
e. 21|1 Nº 388 v. 22|1|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Fíjase el día 29 de enero de 1980, a las 10,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1330 Pisc 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N: 58-80. Para la adquisición de distintos elementos (equipos de gimnasia, blanco, etc.) solicitada por la Escuela de Cadetes Cnel. R. L. Falcón.
e. 11|1 Nº 190 v. 22|1|80

POLICIA FEDERAL
Fíjase el día 28 de enero de 1980, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 50|80 II-Llamado. —

"Por el service de atención y conservación de máquinas de carpintería pertenecientes a la División Talleres".
e. 21|1 Nº 390 v. 22|1|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80 para el día 5|2|80 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatrocientos ochenta (480) relojes fechadores, con destino al Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.
e.18|1 Nº 320 v.29|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.703|80

Apertura día 29 de Enero de 1980, Horario 15.00.

Provisión, armado y desarmado de tabiques modulares.

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 255, piso 10º, Oficina 1015, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,00 hrs.
e. 21|1 Nº 370 v. 22|1|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T.E. 89116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, con apertura para el día 1º de febrero 1980 a las 12 horas por la venta de: 1 Rectificadora "Favreto", tipo FR-125.110.4000 Nº 667, 4.000 mm. recorrido longitudinal, 1200 mm ancho mesa, dos cabezales rectificadores. Sin uso, en el estado en que se encuentra. Una Afiladora, herramientas de pantógrafo. "Luthy", modelo MAP Nº 103, 2.800 r.p.m., usada, en el estado en que se encuentra.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Oficina de Ventas o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 — Buenos Aires.

Asimismo, solicito al señor Director se sirva informar a la brevedad, el valor del presente aviso, a fin de emitir la orden de compra correspondiente.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".
e. 21|1 Nº 364 v. 30|1|80

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Const 601
Licitación Pública Nº 14|80

Apertura: 08 de febrero de 1980. Hora: 09.00.

Lugar: Av. Constituyentes 2301 Villa Martelli Pcia. de Bs. As.

Destino: Puerto Iguazú - Pcia De Misiones.

Objeto: Ejecución de dos perforaciones y colocación de dos bombas sumergibles para la extracción de agua.

Precio del Legajo: $ 10.000.

Presupuesto Oficial: $ 278.400.000.

Venta del Legajo e Informes: de Lunes a Viernes de 08.00 a 11.00 horas Exclusivamente, en Av. de los Constituyentes 2301. Villa Martelli. Pcia. de Bs. As. (Serv. de Finanzas).
e. 11|1 Nº 179 v. 31|1|80

COMANDO DE INGENIEROS
B ING CONST 601
Licitación Pública Nº 03|80

Apertura: 29 de enero de 1980. Hora: 10.00. Lugar: Av. Constituyentes 2301, Villa Martelli, Pcia. de Bs. As. (Serv. de Finanzas).

Destino: Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Come Argerich".

Objeto: Prestación de mano de obra, equipos y materiales necesarios para la construcción de un muro divisorio.

Precio del Legajo: $ 10.000.

Presupuesto Oficial: $ 41.357.900.

Venta del Legajo e Informe: De lunes a viernes de 08.00 a 11.00 horas, Exclusivamente, en Avda. Constituyentes 2301, Villa Martelli, Pcia. de Bs. As. (Servicio de Finanzas).
e. 21|1 Nº 365 v. 25|1|80

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 629/1947).

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 06|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 28 de febrero de 1980 a las 09.00 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 325 7º piso, Capital Federal para efectuar la venta de chatarra naval. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 08.30 a 13.30 horas y Prefectura de Puerto Madryn, Av. Julio A. Roca Madryn (Pcia. Chubut).
e. 21|1 Nº 386 v. 22|1|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para la ejecución de la obra: "Tratamiento bituminoso en pista 05 - 23 y rodaje - V Brigada Aérea - San Luis".

Presupuesto oficial: $ 496.732.400.

Fecha y hora de apertura: 31 de enero de 1980 a las 9 horas.

Plazo de ejecución: 45 días corridos.

Garantía de oferta: $ 4.967.324.

Precio de Documentación Técnica: $ 500.000. (Depósito en Banco de la Nación - Casa Central - Cuenta Nº 441 57) o en sus Sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos.

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 24 de enero de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Economía - 2º P. Oficina 254) - Avda. De los Inmigrantes Nº 2050, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, e Inspección de Obras INFRA - Villa Reynolds - San Luis.
e.14|1 Nº 231 v.23|1|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para provisión de 20 Visores Motorizados. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Enero de 1980 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales - Departamento de Compras - Bartolomé Mitre 326 3º Piso - Local 310 Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del Pliego: $ 10.000.
e. 21|1 Nº 387 v. 22|1|80

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Ampliación y Remodelación de la Sucursal San Miguel (Pcia. Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Servicios Generales Servicios Técnicos el día 26 de Febrero de 1980 a las 15 hs.. Retirar la documentación en la citada dependencia. Avda. Callao 101 3º Piso - Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 300.000.
e. 21|1 Nº 374 v. 23|1|80

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Adaptación de la futura sede de la Agencia Avda. General Mosconi (Cap. Fed.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Servicios Generales - Servicios Técnicos - el 25 de Febrero de 1980 a las 15 hs.. Retirar la documentación en la citada dependencia. Avda. Callao 101 - 3º Piso - Capital Federal. Valor del Pliego: $ 300.000.
e. 21|1 Nº 375 v. 23|1|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Francia, Belgrano, Doctor Muñiz y Almirante Brown.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de enero de 1980, a las 10 horas, en la sede del Distrito Luján, Provincia de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse al mencionado Distrito, en el horario de 6.30 a 13.15 horas, en días laborables.
e. 14|1 Nº 212 v. 23|1|80

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 4|80

Apertura: 19|3|80. Hora: 10. — Obras Civiles para construcción, fundación turbogás TG. 16 y trabajos complementarios en la Central Térmica Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut). — Valor del pliego: $ 120.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1er. piso. — Oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas. — Lugar de Apertura: en la dirección indicada precedentemente.
e. 21|1 Nº 385 v. 25|1|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 3|80

Apertura: 20|3|80. Hora: 10. — Provisión de interruptores tripolares. — Valor pliego: $ 9.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1er. piso, Oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.
e. 21|1 Nº 384 v. 25|1|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80 con el objeto de contratar la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de una Torre de Refrigeración para el ciclo térmico Skoda de la Central Termoeléctrica Río Turbio, a levantarse en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial $ 1.500.000.000.

Garantía por validez de oferta pesos 15.000.000.

Valor de la carpeta $ 200.000.

Apertura de las propuestas 20 de febrero de 1980 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 14.30 a 17.30 horas.
e.17|1 Nº 314 v.6|2|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80 para el Aprovechamiento Forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas en la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná Ibicuy, aproximadamente 25 kilómetros río arriba de Puerto Ibicuy.

Apertura de las propuestas 22 de febrero de 1980 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 14.30 a 17.30 horas.
e.17|1 Nº 315 v.28|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.125: Contrat. proceso de reparación medidores domésticos de gas natural marcas Wilson y Heineken.

Apert. 14|2|80: 9.00 hs. Valor Doc. pesos 330.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.
e.18|1 Nº 325 v.29|1|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.122: Adq. resmas de papel blanco, de 70 g. y 80 g|m2.

Apertura: 8|2|80: 9 horas.

Valor Doc. $ 330.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.
e.14|1 Nº 222 v.23|1|80

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.216|79

Llámase a Licitación Pública Nº 16.300, para la adquisición de un equipo fotoduplicador nuevo, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de enero de 1980 a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presenica de autoridades e invitados.
e. 21|1 Nº 378 v. 22|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.217|79

Llámase a Licitación Pública Nº 16.301, para la adquisición de equipos fotoduplicadores nuevos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de enero de 1980 a las 15.40 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 21|1 Nº 377 v. 22|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.218|79

Llámase a licitación pública Nº 16.302, para la adquisición de un equipo fotoduplicador nuevo, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de enero de 1980 a las 16.10 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 21|1 Nº 376 v. 22|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.215|79

Llámase a Licitación Pública Nº 16.299, para la adquisición de un equipo fotoduplicador-reductor nuevo, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de enero de 1980 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 21|1 Nº 379 v. 22|1|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.084|79

Llámase a Licitación Pública Nº 16.225, para la adquisición de películas ortocromáticas y papel fotográfico, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de enero de 1980 a las 16.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 21|1 Nº 380 v. 22|1|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1135
Expediente Nº 116.755|80

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1980 a las 10 horas, para la provisión de formularios continuos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros - Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.21|1 Nº 368 v.22|1|80

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA
SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO

Llama a Licitación Pública Nº 1|80 para el día 31 de enero de 1980, para la ejecución de tareas de limpieza en los edificios de la E.E.R.A., Bariloche cita en Paraje Villa Verde, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Los pliegos y bases de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E.E.R.A., Bariloche, Casilla de Correo 277, San Carlos de Bariloche —Río Negro— donde podrán ser solicitados por carta o personalmente.
e.21|1 Nº 381 v.22|1|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P|80 para la contratación de un servicio de acarreo de cereal a efectuarse en Unidad Puerto San Pedro.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 45.000, en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4|2|80, a las 10 horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.17|1 Nº 309 v.28|1|80

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 1|80 — "Transporte del Personal de la Delegación Santa Fe, durante doce meses, a partir de la emisión de la respectiva orden".

Fecha de apertura: 29 de enero de 1980 once horas.

Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos - Puerto Santa Fe.

Pliegos: En Delegación Santa Fe, Casilla de Correo 125 - Santa Fe y Gerencia de Administración y Finanzas, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.000.

e. 11|1 Nº 195 v. 22|1|80

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS

Se comunica a los interesados que se ha resuelto prorrogar para el día 11 de febrero de 1980 a las 10 horas la Licitación Pública Nº 190|79 "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de cuatro sistemas electromecánicos para descargar camiones y acoplados; modificación de tinglados y obra civil en el Elevador Terminal de Villa Constitución — Provincia de Santa Fe".

Informes y pliego: Paseo Colón 367 — 2º Piso Capital Federal o en la Delegación Villa Constitución. Pcia. de Santa Fe.

e. 14|1 Nº 236 v. 25|1|80

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|80, para la explotación de la playa de estacionamiento para camiones cerealeros, ubicada en Puerto Quequén (Bs. As.).

Fecha de apertura: 31 de Enero de 1980 a las 11 horas, en Avda. 59 Nº 3203|11, Necochea (Bs. As.).

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 9 a 12 horas.

e. 15|1 Nº 264 v. 24|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22|80 para el día 31 de enero de 1980 a las 17 horas, para la adquisición de elementos y drogas para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - Entre Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|1 Nº 391 v. 25|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80, para el día 31 de enero de 1980 a las 15 horas para la confección de fichas de trámite, fichas de identificación y carátula de expediente.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - Entre Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|1 Nº 392 v. 25|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 8|80, para el día 28 de enero de 1980 a las 17 horas para la adquisición de cámaras y cubiertas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - Entre Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|1 Nº 393 v. 23|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|80 para el día 30 de Enero de 1980 a las 15 horas, para la adquisición de un cromatógrafo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 751 - E. - Piso Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 18|1 Nº 356 v. 24|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 9|80, para el día 28 de enero de 1980 a las 15 horas para la adquisición de papel verge para mimeógrafo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - Entre Piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 21|1 Nº 394 v. 23|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 3.770|79

Pliego de Condiciones para la concesión de explotación de la Hostería "El Rey", ubicada en jurisdicción del Parque Nacional El Rey.

Fecha de Apertura: 7|03|80 a las: 14 Horas.

Lugar: En la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, sita en la calle Gurruchaga 11 de la ciudad de Salta.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Lugar de Retiro: En los señalados para la apertura.

e. 21|1 Nº 371 v. 22|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
PARQUES NACIONALES
Licitación pública Nº 5
Expediente Nº 3.521|79

Pliego de Condiciones para la Concesión del Compleo "Blest-Frías", ubicado en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, y comprende:

— Hotel "Puerto Blest" y 1 pabellón doble (2 casas) para vivienda del personal afectado a los distintos servicios.

— Servicio público de transporte de pasajeros y carga, terrestre y lacustre, entre Puerto Blest y Puerto Frías y viceversa.

— Quiosco y Sanitario, ubicados en las cercanías del hotel.

Fecha de Apertura: 07|03|80 a las: 14 horas.

Lugar: En la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en la Avda. San Martín Nº 24 de la ciudad de San Carlos de Bariloche (Prov. de Río Negro).

Valor del Pliego: $ 150.000.

Lugar de retiro: En el señalado para la apertura.

e. 21|1 Nº 372 v. 22|1|80

SERVICIO NACIONAL DE
PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 58
Expediente Nº 3.591|79

Referencia: Venta de lotes ubicados en la manzana "K" Villa Cerro Catedral, área de desarrollo recreativo Cerro Catedral, reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez.

Apertura: El día 28|01|80, a la 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales y Simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Ancón 5340. Capital Federal Intendencia Nahuel Huapi - San Carlos de Bariloche - Río Negro.

Precio del Pliego: $ 200.000.

e. 21|1 Nº 373 v. 22|1|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE
ARQUITECTURA
MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1153-0 hasta el día 6 de febrero de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras de infraestructura del Centro Regional de Investigación y Desarrollo en la ciudad de Santa Fe (CERIDE).

Presupuesto Oficial: $ 1.452.139.734.

Importe de la Garantía: $ 14.521.297.

Plazo de Ejecución: Dieciocho (18) meses.

Precio de la Documentación: Pesos 1.500.000.

Adquisición de la misma: CONICET: Avenida Rivadavia Nº 1906 — Entre piso — Capital Federal — de 10 a 8 horas.

Aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — Piso 18º — Capital Federal — de 13 a 18,30 horas.

e. 7|1 Nº 75 v. 25|1|80

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1219|80 para la ejecución de las obras en las Rutas números 3 y 25 - Tramo: Trelew - Ameghino, Sección Superposición Rutas números 3 y 25 (construcción de intercambiador) en jurisdicción de la Provincia del Chubut $ 2.380.000.000 Depósito de garantía: $ 23.800.000. precio del pliego: $ 480.000 plazo de obra: 12 mesas.

Presentación propuestas: 12 de febrero de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 Nº 248 v. 4|2|80

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1218|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Puentes y Accesos (construcción de 3 puentes; proyecto y construcción de 3 puentes y sus accesos correspondientes) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca $ 8.480.000.000. Depósito de garantía: 84.800.000, precio del pliego: $ 1.70.000, plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 15 de febrero de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|1 Nº 196 v. 31|1|80

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1... 80 para la ejecución de las obras en la Avenida General Paz - Calzadas Laterales Puente La Noria Avenida Roca (construcción de las calzadas laterales de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 2.157.500.000. Depósito de garantía: $ 21.575.000, precio del pliego: $ 440.000, plazo de o... meses.

Presentación propuestas: 24 de enero de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|1 Nº 63 v. 23|1|80

DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1213|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Negra Muerta - Loreto (Km. 1.003,6 - Km. 1075,6) (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 1.691.996.465.

Depósito de garantía: $ 16.919.965, precio del pliego: $ 340.000; plazo de obra: 6 meses.

Presentación de las propuestas: 2 de enero de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|1 Nº 4 v. 22|1|80

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 16.841-L-1979

Licitación Pública Nº 1.028 para contratar la provisión de Repuestos para Tractores Massey Ferguson, precio del pliego: $ 8.000.

Presentación propuestas: 30 de enero de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|1 Nº 220 v. 23|1|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3.836|80

Provisión de puro jugo natural de naranja y pomelo en bidones de 5 litros.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Avda. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 6 de Febrero de 1980, a las 10:30 horas.

e. 21|1 Nº 395 v. 30|1|80

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 30.441-LP-79

Materiales de vidrio, varios y repuestos de equipo cromatográfico. Apertura: 25|1|80 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 21|1 Nº 389 v. 22|1|80

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 29 548-LP-79

Cal viva aérea para tratamiento de agua con destino a Establecimiento Bernal. Apertura 4|2 80 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar.

e. 17|1 Nº 302 v. 28|1|80

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 30.160-LP-79

Grúa autopropulsada de 10 toneladas. Apertura: 1|2|80 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 16|1 Nº 282 v. 25|1|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 1 80

Por la concesión de un sector de muelles con superficie adyacente y un terreno en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, con destino al emplazamiento de un cargadero de subproductos de la agricultura y la realización de las tareas de carga y estiba correspondientes.

Apertura: 14-4-80 - 15 horas.

En la Sala de Apertura 1er Sub-Suelo) del Departamento Abastecimiento sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42. Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras Planta Baja en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 100 000.00.

e. 16|1 Nº 287 v. 5|2|80

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1980 hasta el día 29 de Enero de 1980 a las 10.00 horas para la Adquisición de: Pintura esmalte sintético brillante variac.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos - Benito Correa número 1600 - 1º Piso Buenos Aires - Horario de 08,00 a 11,00 y de 12,00 a 13,30 de lunes a viernes.

e. 21|1 Nº 367 v. 22|1|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Lic. 15-P|80.

Apertura: 11|2|80.

Hora: 11.30.

Adquisición elásticos, bobinas, relevadores, etc.

Pliego: $ 40.000,00.

Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 17|1 Nº 312 v. 25|1|80

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 20-P|80

Apertura: 12|2|80.

Hora: 9,30.

Adq. Ligaduras de Pl... Plomo Puro.

Pliego: $ 70.000,00.

Inf.: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Cap. Fed. - Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e. 18|1 Nº 322 v. 28|1|80

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Licit. 18-P 80

Apertura: 25|2|80

Hora: 9.30.

Presupuesto oficial: $ 5.453.144.826.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

Const. Prov. Inst. de las Obras de Infraestructura de los R. E. de Alta Capacidad Santa Fe-Córdoba y Córdoba-Villa Dolores: de baja capacidad del Norte de la Provincia de Córdoba y Ampliación y terminación Edificio Villa Dolores.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días

PUBLICACION DE DECRETOS
Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar, y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º. Asimismo podrá adquirirse pliegos en Santa Fe: Mendoza 2430, Piso 1º y en Córdoba: calle Brasil 175, piso 4º.

e.17|1 Nº 299 v.25|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. 22-P|80
Apertura: 15|2|80.
Hora: 9.30.
Adquisición: Armarios de Distribución, Accesorios y Herramientas Complementarias.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Evacuación de consultas: Por escrito, hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas.
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.14|1 Nº 239 v.22|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licit. 17|P|80
Apertura: 11|2|80.
Hora: 9.30.
Presupuesto Oficial: $ 291.033.800.
Valor del pliego: $ 600.000.
Construcción del Edificio "Gral. Cerri" a erigirse en el terreno sito en la calle J. J. Passo esquina Matheu de la localidad de General Cerri, Provincia de Buenos Aires.
Evacuación de consultas: Por escrito a Av. La Plata 1540 - Pº 5º, Capital Federal.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas; asimismo podrá adquirirse pliegos en calle Colón 424, Bahía Blanca donde se realizará la apertura de ofertas.

e.14|1 Nº 228 v.22|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación: 17-P|80
Apertura: 11|2|80.
Hora: 9.30.
Presupuesto oficial: $ 291.033.800.
Valor del pliego: $ 600.000.
Construcción del Edificio "Gral. Daniel Cerri" a erigirse en el terreno sito en la calle J. J. Passo esquina Matheu de la localidad de General Cerri Provincia de Buenos Aires.
Evacuación de consultas: Por escrito a Avenida La Plata 1540 - piso 5º, Capital Federal hasta 15 días corridos antes de la apertura.
Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas; asimismo podrá adquirirse pliegos en la calle Colón 424, Bahía Blanca donde se realizará la apertura de las ofertas.

e.14|1 Nº 215 v.22|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. 16-P|80
Apertura: 11|2|80.
Hora: 9.30.
Adquisición: Cápsulas, receptáculo, transmisor, etc.
Pliego: $ 35.000,00.
Inf: Av. La Plata 1540 - Piso 3º — Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.14|1 Nº 216 v.22|1|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. 15-P|80
Apertura: 11|2|80.
Hora: 11.30.
Adquisición elásticos, bobinas, relevadores, etc.
Pliego: $ 40.000,00.
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º - Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.14|1 Nº 217 v.22|1|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Secretaría de Ciencia Tecnológica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION NACIONAL ECONOMICA
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de enero de 1980, a las once (11) horas, para el alquiler de un local antisísmico, de seiscientos (600) metros cuadrados cubiertos, apto para el funcionamiento del Instituto de Cálculo de la Universidad Nacional de San Juan, ubicado en el radio céntrico comprendido entre Avdas. Alem, Avda. L. G. San Martín, Rioja y Córdoba.

El trámite de contratación se lleva a cabo por Expte. Nº 1.513-D-79, y la apertura de propuestas se realizará en el local de la Dirección General Económica (Dirección de Compras), sito en calle Aberastain 310, Sur, 2º piso, Edificio Escuela Industrial D. F. Sarmiento, San Juan, de donde podrán recabarse el pliego de condiciones y cláusulas del llamado.

e. 21|1 Nº 369 v. 22|1|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 34.657|79

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 6 de marzo de 1980 a las doce horas por la provisión e instalación de una central telefónica automática privada en la Policlínica Bancaria, sita en Gaona 2197 Capital Federal por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 876.000.000.
Valor del pliego y planos: $ 300.000.

e.17|1 Nº 311 v.6|2|80

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(RNOS 0101|5)

Licitación Pública Nº 2|80 - Efectuar trabajos de pintura en nuestro Hotel de Villa Carlos Paz, Córdoba.
Apertura de las propuestas: 31 de enero de 1980.
Hora: 17.
Verificación de los trabajos a realizar: Hotel de la Obra Social de O.S.N., de Villa Carlos Paz, Córdoba, en Avenida San Martín y Goldini, Villa Carlos Paz.
Consultas, ventas de pliegos: En la Administración del Hotel, en la Delegación Córdoba, calle Juan B. Justo 154, Córdoba y en el Sector Compras y Suministros, Arcos 1728, Buenos Aires, lugar éste donde se efectuará la correspondiente apertura de los sobres.
Valor del pliego: $ 50.000.

e.18|1 Nº 359 v.29|1|80

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-88|80-3

Llámase a Licitación Pública Nº 12|80 para el día 28 del mes de enero de 1980, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Microscopios Binoculares completos, conjuntos (Kit) de accesorios, Fotomicroscopio para Documentación Fotográfica Automática. Destino: Hospital Nacional de Pediatría.
Costo Pliego: $ 1.000.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10|1 Nº 164 v. 21|1|80

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020305215|79-6

Postergación Licitación Pública número 13|80 para el día 13 del mes de febrero de 1980, a las 16,00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Equipos de radioterapia superficial y profunda, Dosímetro para medición en radioterapia de radiaciones X y Gamma etc., con destino al Hospital Nacional de Pediatría.
Costo del pliego: $ 1.000.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas - Defensa 120 4º piso oficina 4.131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 16|1 Nº 266 v. 25|1|80

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA
Expediente Nº 2020-88|80-3

Postergación Licitación Pública Nº 12|80 para el día 15 del mes de Febrero de 1980, a las 16,00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Microscopio Binoculares Completos Conjuntos (KIT) de Accesorios, Fotomicroscopio para Documentación Fotográfica Automática. Destino al Hospital Nacional de Pediatría.
Costo del pliego: $ 1.000.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas - Defensa 120 - 4º piso - oficina 4131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 16|1 Nº 267 v. 25|1|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80, para el día 30 de enero de 1980 a las 14.30 horas, para obtener la contratación del servicio de refrigerio del Organismo Regional Bahía Blanca.
Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, (Oficina de Compras) o en San Martín 424, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

e. 21|1 Nº 382 v. 22|1|80

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 23.664|79

Llámase a Licitación Pública Nº 49|80, para el día 21 de enero de 1980 a las 16 horas, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento de equipos odontológicos, con destino a: Instituto "Doctor Luis Agote", Charcas 4602, Capital; Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Doctor Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Instituto "Capitán Sarmiento", Olivera, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires; Instituto Crescencia B. de Garrigós", Paz Soldán 2401, Capital, Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Mercedes Lasala y Rigos", Moreno, Provincia de Buenos Aires, Instituto Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Capital, Instituto "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Instituto "Emilia y Manuel Patiño", Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Instituto "Dr. Carlos Pellegrini", Pilar, Provincia de Buenos Aires; Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Provincia de Buenos Aires; Instituto Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital; Instituto "General José de San Martín", Baldomero Fernández Moreno 1773, Capital; Instituto "Dr. Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital, Instituto "Domingo F. Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Instituto Nuestra Señora del Valle", Salta 245, Capital, Instituto "Manuel Rocca", Segurola 1601, Capital; Instituto "Mariano O. Basualdo", Las Armas, Provincia de Buenos Aires; e Instituto "Saturnino E. Unzúe", Jujuy 77, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|1 Nº 180 v.19|1|80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|80, para el día 30 de enero de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "Diversas drogas y otros elementos", destinados a la Morgue Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, Piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8.30 a 13.30 horas, días hábiles, de lunes a viernes.

e. 21|1 Nº 361 v. 22|1|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio para dependencias varias.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 10.000.
Fecha de apertura el día 29 de enero de 1980, a las 11 horas.

e. 11|1 Nº 182 v. 22|1|80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA E.N.E.T. Nº 11 "MANUEL BELGRANO"
Cochabamba 2860 — Buenos Aires —

La Asociación Cooperadora de la ENET Nº 11 "Manuel Belgrano" llama a Licitación Pública Nº 1|80 para la ejecución de la Construcción de la Estructura de Hormigón Armado del Cuerpo de Aulas y Laboratorios en el Edificio de la Calle Cochabamba 2860, Capital, para el día 4 de Febrero de 1980 a las 10 horas.
Consulta y compra de pliegos: Cochabamba 2860, Capital de 8,30 a 11,30 horas.
Valor: $ 100.000.
Apertura de ofertas en Cochabamba 2860, Capital.
Presupuesto Oficial: $ 645.540.[illegible]0.
$ 300.000.— e. 7|1 Nº 85.023 v. 25|1|80